

San Juan de Pasto, 1 de marzo de 2019.

Señor
Juez del Circuito – (Reparto)
PASTO NARIÑO
E.S.D.

REFERENCIA: Acción Constitucional de Tutela - Con Medida Cautelar.

ACCIONANTE: Silvia Lorena Palomino Chamorro

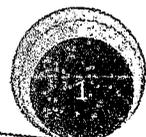
ACCIONADO: Servicio Nacional de Aprendizaje SENA. Doctor Carlos Mario Estrada Molina, Director General del SENA y Doctor Edeer Rodríguez Lation Coordinador Grupo Relaciones Laborales de la Dirección General del SENA.

SILVIA LORENA PALOMINO CHAMORRO, ciudadana colombiana, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 59.176.665, actuando en mi propio nombre y representación en mi condición de servidor público vinculado al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, mediante nombramiento provisional con requisitos, experiencia técnica laboral muy respetuosamente acudo a esa Agencia Judicial en ejercicio del Artículo 86 de la Carta Política de Colombia en armonía con el Decreto 2591 de 1991 presentó Acción Constitucional de Tutela en protección de mis Derechos Fundamentales Constitucionales, al mínimo vital, al trabajo, a la seguridad social y a la protección laboral reforzada, previstos en los artículos 25, 48, 53 de Constitución Política de 1991, que están siendo vulnerados, transgredidos impunemente por la omisión y la vía de hecho en la que está incurriendo la autoridad pública **Servicio Nacional de Aprendizaje SENA**, representada por el Doctor Carlos Mario Estrada Molina Director General del SENA y el Doctor Edeer Rodríguez Lation Coordinador Grupo Relaciones Laborales de la Dirección General del SENA por los hechos y omisiones que relato a continuación.

HECHOS:

1. El día 16 de noviembre de 2006, fui vinculada al Centro Internacional de Producción Limpia Lope SENA Regional Nariño mediante Resolución No.0051, en calidad de Nombramiento Provisional y tomé posesión del cargo mediante Acta de No. 0391 del 16 de noviembre de 2006, cargo que desempeñé hasta la fecha como Oficinista con un tiempo de doce (12) años y tres (3) meses, en una escalera o cadena del Instructor LUIS PRUDENCIO LÓPEZ, en la **OPEC (59086)**.
ANEXO: Copia de Resolución de Nombramiento y Acta de Posesión.
FOLIOS (12 - 13)

2. A partir de diagnóstico médico del día 02 de Diciembre de 2013, y con órdenes médicas para psiquiatría de EPS SALUDCOOP fui atendida por la Psiquiatra **Diana Judith Beltrán**, Hospital San Rafael de Pasto, quien emitió el siguiente diagnóstico: **"DIAGNÓSTICO: Historia de Ingreso - Diagnóstico Primera Impresión: EPISODIO DEPRESIVO MODERADO. ANÁLISIS:** Paciente con sintomatología depresiva reactiva a situación de estrés laboral quien se beneficiara de tratamiento integral con psicoterapia y antidepresivos para lograr estabilización. Se recomienda inicio de sertralina y trazodona para disminuir ansiedad y tristeza, desmotivación y regular el **PATRÓN DEL SUEÑO**. Tratamiento médico psiquiátrico y psicológico que se origina desde el año 2013 y sigue estando presente hasta la fecha, durante todo este tiempo he sido valorada por los profesionales de diferentes disciplinas especializadas, tales como



medicina psiquiatría, psicología, neurológica (trastorno de sueño - APNEA DE SUEÑO), clínica del dolor (fibromialgia - cervicodorsalgia crónica), roncopatía, con incapacidades permanentes y con farmacología antidepresiva permanente, (Trazodona, Amitriptilina, Bensodiazepina, Escitalopram, Clonazepan, Fluozetina, Lorazepan, Eszopoclina, Levomepromazina, Duloxetina). Donde desde el punto de vista de medicina general y especializada, se dio traslado de mi caso al médico de la (EPS - para ese entonces SALUDCOOP hoy MEDIMAS), Dr. Maximiliano Ortega, Especialista en Medicina laboral, para que mi caso sea atendido desde esta área, quien por los antecedentes de mi historia clínica, procedió a darle el trámite Legal que lo ameritaba, "MEDICINA LABORAL", donde mi caso es llevado hasta la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, por tratarse de una enfermedad de origen laboral, para que sea esta instancia quien evalúe mi historia clínica y emita el dictamen pericial, para lo cual y según audiencia del 16 de noviembre de 2016, la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, emitió dictamen de Determinación de mi enfermedad como de **ORIGEN LABORAL y OCUPACIONAL**, con un reconocimiento del 60% además fijo según el Artículo 2.2.5.1.39 del Decreto 1072 de 2015, el dictamen **Número 50176665-7256 de Audiencia del 14 de junio de 2018**, dejando en **FIRME** la siguiente **DECISIÓN: PACIENTE: SILVIA LORENA PALOMINO CHAMORRO. ORIGEN: ENFERMEDAD LABORAL, PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL: TREINTA Y DOS PUNTO OCHENTA PORCIENTO (32.80%). NIVEL DE PERDIDA: INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL. FECHA DE ESTRUCTURACIÓN: 02/12/2015. DIAGNÓSTICO: EPISODIO DEPRESIVO MODERADO- DISCAPACIDAD DE DEFICIENCIAS MENTALES.**

ANEXO: Dictamen de Determinación de enfermedad de ORIGEN LABORAL y OCUPACIONAL, del 16 de noviembre de 2016, emitido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, de la accionante SILVIA LORENA PALOMINO CHAMORRO. FOLIOS (14 - 24)

ANEXO: Dictamen de la Pérdida de Capacidad Laboral, equivalente al 32.80%, con fecha de estructuración del 02/12/2015, de audiencia del 14 de junio de 2018, emitida por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, de la accionante SILVIA LORENA PALOMINO CHAMORRO. FOLIOS (25 - 37)

Por lo anterior descrito, declaró que padezco la enfermedad conocida como **EPISODIO DEPRESIVO MODERADO**, catalogada como **ENFERMEDAD DE ORIGEN LABORAL, TRASTORNOS MENTALES Y DE COMPORTAMIENTO**, Según la Clasificación Internacional de Enfermedades CEI-10. Con este dictamen queda demostrado que la enfermedad que padezco, es de Origen Laboral, reconocida por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez y por la aseguradora ARL - POSITIVA, como **TRASTORNO: EPISODIO DEPRESIVO MODERADO**. Los diagnósticos de **TRASTORNO DE CUELLO SERVICODORSALGIA CRONICA Y APNEA DEL SUEÑO, FIBROMIALGIA, RONCOPATIA**, siguen siendo tratados hasta la fecha y todos encuentran origen e involución en el estrés laboral que me aqueja. Por lo anterior descrito presento según dictamen de los galenos, que necesito atención médica constante e ininterrumpida, con un tratamiento más costoso que los de una enfermedad común, más los costos de las enfermedades comunes los cuales han podido ser tratadas y controladas por tener acceso al sistema de seguridad de social en salud, (salud, pensión y riesgos), que pago con lo que devengo del trabajo realizado para el SENA.

3. Dado el diagnóstico emitido, mi condición física, mental y las características de la enfermedad soy considerada un sujeto con protección especial por parte del Estado.

4. Conozco un listado que se generó por parte de la oficina de Relacionales Laborales del SENA Dirección General, de PERSONAS PROTEGIDAS Y EN SITUACIONES ESPECIALES; donde figura mi Nombre: SILVIA LORENA PALOMINO CHAMORRO, Cédula Número: 59.16.665, Situación Especial Acreditada: Situación de Discapacidad, Nivel de Criticidad: Alta Cargo: Oficinista Grado 02. Documento que el señor Juez puede solicitarlo a entidad accionada, si tuviere a bien.

5. Mediante Convocatoria 436 de 2017 la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) abrió convocatoria para proveer cargos de Carrera Administrativa del Sena a través de concurso público, donde se ofertó el cargo que vengo desempeñando en nombramiento provisional con Número de OPEC (59086).

6. Luego de agotarse todas las etapas del concurso, ya se cuenta con la persona que ocupará el cargo de la OPEC (59086) que vengo desempeñando hasta la fecha, en la escalera o cadena del Instructor Luis Prudencio López, donde yo ocupé provisionalmente el cargo de Oficinista Grado 02, quedando en firme la lista de personas elegibles según Resolución Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) No. 20182120177845 del 24 de diciembre de 2018, del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA ofertado a través de la Convocatoria 436 de 2017, con el Código OPEC (59086). Aclaro al señor Juez, que a la fecha **NO** he sido aún notificada de la Terminación de mi Nombramiento en Provisionalidad, como consecuencia de la lista de elegibles del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, por la Convocatoria 436 de 2017.

ANEXO: Resolución Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) No. 20182120177845 Lista de Elegibles del 24 de diciembre de 2018, del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA ofertado a través de la Convocatoria 436 de 2017.

FOLIOS: (38 - 40)

7. El día 20 de septiembre de 2018, ante la oficina de administración de documentos del SENA Regional Nariño, mediante radicado No. 1-2018-003420, en virtud de la circular No 3-2018-000159 del 7 de septiembre de 2018 con asunto "Reporte de situación especiales para tener en cuenta al proveer empleos de carrera administrativa con listas de elegibles de la convocatoria 436 de 2017.", radiqué solicitud de protección especial al SENA a efectos de que se me tuviera en cuenta mi condición física, mental y de salud.

ANEXO: Copia Simple de la Solicitud de protección especial que envié ante el Grupo de Apoyo Administrativo de la Regional Nariño.

FOLIOS: (41- 42)

8. Que el SENA no respondió de fondo mi solicitud en tanto afirmarme con certeza si iba a ser nombrada en provisionalidad en un cargo igual o de mejor remuneración a efectos de ejercer la medida afirmativa de protección, al no tener una respuesta a mi petición, interpusé TUTELA en contra del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, para que diera respuesta a mi derecho de petición; Mediante oficio No. 6570 del 26 de noviembre de 2018, el Distrito Judicial de Pasto, Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pasto - Nariño, fallo a mi favor donde el Juez ordenó al SENA que en término de 48 horas proceda a contestar mi derecho de petición, de manera clara, congruente y de fondo; Anté esta respuesta el SENA impugno la decisión del juez, para lo cual esta tutela paso a manos del Tribunal Superior del Distrito

Judicial - Sala Penal; Tribunal, que confirmo el primer fallo, obligando al SENA a responder de fondo mi petición, pero el SENA, **nuevamente no se pronuncio frente a esta orden judicial**, haciendo caso omiso y DESACATANDO las ordenes del respetado Tribunal Superior del Distrito Judicial, puesto que a la fecha no habido ningún pronunciamiento frente a la respuesta del derecho de petición.

ANEXO: Copia Simple de la respuesta oficina de relaciones laborales del 10 de octubre de 2018, con radicado No. 2-2018-006699 **FOLIOS (43).**

ANEXO: Oficio 6570 del 26 de noviembre de 2018, emitido por el Distrito Judicial de Pasto, Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pasto - Nariño. Fallo de Tutela. **FOLIOS (44- 49).**

ANEXO: Oficio 6731 del 6 de diciembre de 2018, emitido por el Distrito Judicial de Pasto, Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pasto - Nariño. Impugnación interpuesta por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA. **FOLIO (50).**

ANEXO: Telegrama SSP -0101 del 31 de enero de 2019, por mi recibido el 4 de febrero de 2019, Tribunal Superior del Distrito Judicial - Sala Penal - Secretaria. Confirmación del Fallo de primera instancia. **FOLIO (51).**

9. Que a través de la circular SENA No 3-2018-00197 del 31 de noviembre de 2018 proferida por el Director General del SENA Dr. CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA, con el asunto: "Contratación de servicios personales. Año-2019. Mediante la presente circular se imparten directrices y lineamientos a seguir para el proceso de contratación de servicios personales en la vigencia 2019." **Lo que indicia que el SENA tiene la necesidad de personas para que desempeñen funciones misionales y administrativas del SENA, pero que recurrirá para suplir estas necesidades a la contratación de servicios personales.**

10. De acuerdo al punto anterior es claro que el SENA tiene la posibilidad de tomar decisiones que optimicen derecho fundamental a la estabilidad laboral reforzada, distintas a anunciar que quedaré totalmente desprotegida por efectos del concurso.

11. El SENA, mediante comunicación rendida por el Subdirector OSCAR ANDRES MALDONADO MORA, manifestó:

"2. Con las firmezas de empleos publicadas el 7 de noviembre de 2018, el plazo para producir el nombramiento en período de prueba es el 20 de noviembre de 2018.

3. ¿Qué se entiende por 'producir' el nombramiento en período de prueba? Proyectar, firmar, numerar y fechar (no comunicar) la Resolución del nombramiento en período de prueba de acuerdo con los formatos publicados en Compromiso, acorde con los casos previstos en el 'Instructivo para la Provisión de Empleos en el Marco de la Convocatoria 436 de 2017'.

5. Posteriormente, a través de los padrinos asignados desde la Coordinación de Relaciones Laborales, se indicarán las fechas en las cuales las Resoluciones de nombramiento en período de prueba deben comunicadas y las fechas en las cuales se iniciarán las posesiones."

12. Con el inicio de posesiones y ocupaciones de los cargos por parte de las personas que ocuparon el primer lugar dentro de OPEC, tendré que dejar el cargo que venía desempeñando.

13. Ante el evidente riesgo de quedarme sin trabajo, con la omisión por parte del SENA en dar respuesta de fondo a las solicitud presentada o de reubicación en algún cargo de iguales o similares condiciones labores y económicas, y bajo la gran posibilidad de no encontrar un nuevo empleo dada mi condición física, mental y médica, sólo me resta presentar **Acción de Tutela como único medio de protección a la vulneración presentada en mi caso.**

FUNDAMENTOS

Se hace necesario precisar la procedencia de la acción de tutela y el principio de subsidiaridad como primer posible obstáculo que se podría presentar en el estudio de fondo del caso en concreto por parte del juez constitucional.

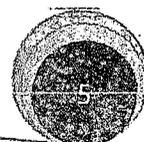
De acuerdo con reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional, en armonía con lo dispuesto por los artículos 86 de la Carta Política y 6° del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela es un mecanismo judicial, para la protección inmediata de los derechos fundamentales, de carácter *subsidiario*. Esta procede siempre que en el ordenamiento jurídico no exista otra acción idónea y eficaz para la tutela judicial de estos derechos.

Respecto a la naturaleza subsidiaria de la acción de tutela, la Corte en sentencia T-1222 de 2001 señaló: *"(...) el desconocimiento del principio de subsidiaridad que rige la acción de tutela implica necesariamente la desarticulación del sistema jurídico. La garantía de los derechos fundamentales está encomendada en primer término al juez ordinario y solo en caso de que no exista la posibilidad de acudir a él, cuando no se pueda calificar de idóneo, vistas las circunstancias del caso concreto, o cuando se vislumbre la ocurrencia de un perjuicio irremediable, es que el juez constitucional está llamado a otorgar la protección invocada. Si no se dan estas circunstancias, el juez constitucional no puede intervenir."*

Para el caso en concreto, en el cargo que vengo desempeñando, más la ausencia de reubicación en un cargo similar y en unas condiciones de salud como las que actualmente padezco, me pondría en una situación de perjuicio irremediable por la pérdida de servicio médico por la ausencia del vínculo laboral, con la imposibilidad de costear los gastos médicos, además de contar con altas probabilidades de no conseguir otra oferta laboral por mi condición física y mental. Por lo que, la Tutela es el medio idóneo para la protección de los derechos fundamentales aquí vulnerados.

Además, en Sentencia T 647 de 2015, al ahondar los requisitos de la subsidiaridad de la tutela hace referencia a la protección de especial protección:

"Así las cosas, se puede indicar que, de acuerdo con el principio de subsidiariedad de la acción de tutela, esta resulta improcedente cuando es utilizada como mecanismo alternativo de los medios judiciales ordinarios de defensa previstos por la ley. Sin embargo, en los casos en que existan medios judiciales de protección ordinarios al alcance del actor, la acción de tutela será procedente si el juez constitucional logra determinar que: *(i)* los mecanismos y recursos ordinarios de defensa no son suficientemente idóneos y eficaces para garantizar la protección de los derechos presuntamente vulnerados o amenazados; *(ii)* se requiere el amparo constitucional como mecanismo transitorio, pues, de lo contrario, el actor se vería frente a la ocurrencia inminente de un perjuicio irremediable frente a sus derechos fundamentales; y, *(iii)* **el titular de los derechos fundamentales amenazados o vulnerados es sujeto de especial protección constitucional.**"
(Subrayado por fuera del archivo original)



Tratamiento especial que es originario de la ley 361 de 1997 en su artículo 26 se incorpora una protección específica para la población con discapacidad, que, dadas sus condiciones físicas o mentales se encuentra en un estado de *debilidad manifiesta*, y que mediante el principio de solidaridad, la Corte ha extendido a "(...) a todos aquellos trabajadores que, de ser despedidos o desvinculados, quedarían sumidos en una completa situación de desprotección, como aquellos que han sufrido menguas en su salud o en su capacidad general para desempeñarse laboralmente"¹

Por todo lo anterior, la procedencia de la Acción de tutela depende del estudio y observancia del principio de subsidiaridad, así como reconocer la importancia constitucional el despido de una persona que se encuentre en una situación de vulneración, que para el caso aquí tratado, se ha demostrado su cumplimiento.

Ahora, frente a los casos de desvinculación de personas que estaban en un cargo mediante nombramiento provisional, la Sentencia SU 446 de 2011, hace referencia a las personas que tienen especial protección por parte del Estado y la obligación por parte de las entidades estatales de dar un trato preferencial, como una medida de acción afirmativa, así: "es claro que los órganos del Estado en sus actuaciones deben cumplir los fines del Estado, uno de ellos, garantizar la efectividad de los derechos consagrados en la Constitución, entre los cuales la igualdad juega un papel trascendental, en la medida que obliga a las autoridades en un Estado Social de Derecho, a prodigar una protección especial a las personas que, por su condición física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, artículo 13, inciso 3 de la Constitución."

Más adelante, "Sin embargo, la Fiscalía General de la Nación, pese a la discrecionalidad de la que gozaba, sí tenía la obligación de dar un trato preferencial, como una medida de acción afirmativa a: i) las madres y padres cabeza de familia; ii) las personas que estaban próximas a pensionarse, entendiéndose a quienes para el 24 de noviembre de 2008 -fecha en que se expidió el Acuerdo 007 de 2008- les faltaren tres años o menos para cumplir los requisitos para obtener la respectiva pensión; y iii) las personas en situación de discapacidad."

En esta misma Sentencia, como mecanismo de protección ante la vulneración, la Corte ordena a la entidad estatal, que las personas con condiciones de protección especial sean reubicados en cargos similares a los que venían desempeñando, así "En el caso de los provisionales que son sujetos de especial de protección, si bien la Corte no concederá la tutela porque no ostentaban un derecho a permanecer en el empleo, sí se ordenará a la Fiscalía General de la Nación que, en el evento en que a la fecha de expedición del fallo existan vacantes disponibles en cargos iguales o equivalentes a aquellos que venían ocupando, sean vinculados en provisionalidad mientras se realiza un nuevo concurso. La desvinculación de estos servidores sólo será posible previo acto administrativo motivado en los términos de la sentencia SU-917 de 2010."

Analizando el caso en concreto, el SENA mediante circular interna solicitó a todo aquel trabajador con nombramiento provisional a generar un reporte de situación especiales para tener en cuenta al proveer empleos de carrera administrativa con listas de elegibles de la convocatoria 436 de 2017, reporte que presenté conforme lo solicitado, por lo que dicha entidad ya tenía conocimiento de mi situación de salud. También, a través de la circular SENA No 3-2018-00197 del 31 de noviembre de 2018 proferida por el Director General del SENA Dr. CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA, con el asunto: "Contratación de servicios personales.

¹ Extracto de la sentencia T-298 de 2014 (MP Luis Guillermo Guerrero Pérez).

Año-2019. Mediante la presente circular se imparten directrices y lineamientos a seguir para el proceso de contratación de servicios personales en la vigencia 2019." indicia que el SENA tendrá cargos disponibles para ofrecer pero que ocupará a través de la contratación de servicios personales, lo que indica que hay vacantes que se pueden ocupar por personas con condiciones especiales, con la aclaración que sería respetando la condición de nombramiento provisional.

Siendo así las cosas, no resta más que solicitar al juez de tutela la protección del derecho a la estabilidad laboral reforzada por mi condición de **discapacidad amparado en la jurisprudencia de la Corte Constitucional.**

SUSPENSION PROVISIONAL

Como medida protección provisional y a fin de proteger mis derechos, de evitar un perjuicio irremediable, se ordene al **Servicio Nacional SENA** a través de su representante legal, y/o director regional **ABSTENERSE** de **DESVINCULARME** de la entidad hasta tanto se profiera **SENTENCIA** definitiva de la presente acción, o la **MEDIDA PROVISIONAL** que estime el despacho como eficaz en el presente caso.

PETICIONES:

Se tutelen los derechos fundamentales al trabajo, a la seguridad social y a la protección laboral reforzada, al **MINIMO VITAL MOVIL**, previstos en los artículos 25, 48, 53 de Constitución Política de 1991, y/o cualquier otro derecho fundamental que el juez constitucional encuentre vulnerado al estudiar esta causa.

Como consecuencia de la anterior Protección Constitucional se ordene al Doctor Carlos Mario Estrada Molina Director General del SENA y al Doctor Edeer Rodríguez Lation Coordinador Grupo Relaciones Laborales de la Dirección General del SENA, Reubique a la accionante señora SILVIA LORENA PALOMINO CHAMORRO, en forma provisional en un cargo de igual rango y remuneración y/o superior jerárquica, de iguales condiciones o nivel ocupacional, que aparecen registradas en el listado institucional en vacancia definitiva por las situaciones administrativas, declaradas desiertas, ascenso, encargos, renuncia, pensión y otras. Subsidiariamente, se sirva ordenar al SENA la medida que, en sus facultades extra y ultra petita, como juez constitucional, estime conveniente para garantizar de manera efectiva mis derechos fundamentales desde los principios de optimización, irradiación y proporcionalidad.

ANEXOS

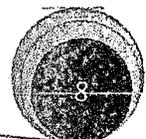
* Documentales:

Con esta Acción Constitucional de Tutela apporto como evidencia los documentos siguientes:

a) Registro Civil de Nacimiento Indicativo de la accionante Silvia Lorena Palomino Chamorro. **Folio (10)**



- b) Copia de la Cedula de la accionante Silvia Lorena Palomino Chamorro. Folio (11)
- c) Resolución de Nombramiento Provisional No. 0051 del 16 de noviembre de 2006, de la funcionaria Silvia Lorena Palomino Chamorro. Folio (12)
- d) Acta de Posesión en Provisionalidad, No. 039 del 16 de noviembre de 2006, de la funcionaria Silvia Lorena Palomino Chamorro, del 16 de noviembre de 2006. Folio (13)
- e) Dictamen de Determinación de Enfermedad de **ORIGEN LABORAL y OCUPACIONAL**, del 16 de noviembre de 2016, emitido por la **Junta Nacional de Calificación de Invalidez, de la funcionaria SILVIA LORENA PALOMINO CHAMORRO. FOLIOS (14 - 24)**
- f) Dictamen de la Pérdida de Capacidad Laboral, emitida por la **Junta Nacional de Calificación de Invalidez**, equivalente al 32.80% de la funcionaria SILVIA LORENA PALOMINO CHAMORRO. FOLIOS (25- 37)
- g) Resolución Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) No. 20182120177845 Lista de Elegibles del 24 de diciembre de 2018, del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA ofertado a través de la Convocatoria 436 de 2017. Folios (38 - 40)
- h) Copia Simple de la Solicitud de protección especial que envié ante el Grupo de Apoyo Administrativo de la Regional Nariño el día 20 de septiembre de 2018 con radicado No. . 1-2018-003420, en mi condición de persona con discapacidad mental. Folios (41-42)
- i) Copia Simple de la respuesta oficina de relaciones laborales del 10 de octubre de 2018, con radicado No. 2-2018-006699. Folio (43)
- j) Oficio 6570 del 26 de noviembre de 2018, emitido por el Distrito Judicial de Pasto, Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pasto - Nariño. Fallo de Tutela. Folios (44 - 49)
- k) Oficio 6731 del 6 de diciembre de 2018, emitido por el Distrito Judicial de Pasto, Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pasto - Nariño. Impugnación interpuesta por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA. Folio (50).
- l) Telegrama SSP -0101 del 31 de enero de 2019, por mi recibido el 4 de febrero de 2019, Tribunal Superior del Distrito Judicial - Sala Penal - Secretaria. Confirmación del Fallo de primera instancia. Folio (51).
- m) Circular SENA No 3-2018-00197 del 31 de noviembre de 2018 proferida por el Director General del SENA Dr. CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA, Asunto: "Contratación de servicios personales. Año-2019. Mediante la presente circular se imparten directrices y lineamientos a seguir para el proceso de contratación de servicios personales en la vigencia 2019." Folios (52 - 57).
- n) Listado de vacantes definitivas y temporales de situaciones administrativas declaradas desiertas y cargos no reportados. Folios (58 - 62).



Las demás piezas procesales documentales reposan en la autoridad pública Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

NOTIFICACIONES

El Doctor Carlos Mario Estrada Molina se le puede notificaren en la Calle 57 No. 8-69 de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C. las decisiones judiciales en el correo electrónico servicioalciudadano@sena.edu.co.

Y al Doctor Edeer Rodríguez Lation Coordinador Grupo Relaciones Laborales de la Dirección General del SENA también en la Calle 57 No. 8-69 de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C.

COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 2 del artículo 2.2.3.1.2.1 del decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1 del decreto 1983 de 2017 "las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los jueces del circuito o con categoría de tales.

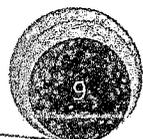
JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento la accionante manifiesta que no ha instaurado otra acción de tutela sobre los mismos hechos y derechos, ni directamente ni a través de otra entidad competente para hacerlo.

Cordialmente,

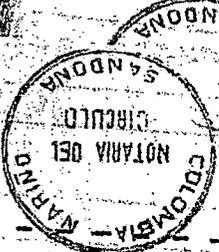
SILVIA LORENA PALOMINO CHAMORRO
C.C. No. 59.176.665 de Sandoná Nariño
Celular: 3105189077

OFICINA JUDICIAL	
Pasto, 01 MAR 2019	Hora: 3:20 PM
En la fecha se recibe 1 que consta de 9 folios de 32 anexo	
Traslado 1	Archivo 1 Previas 1
SECCION RÉPARTO	



Con firma

20



[Handwritten signature]

1976

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

FECHA DE INSCRIPCIÓN 29

NOVIEMBRE

TESTIGO

TESTIGO

DEBIDA

0. #27.429.526 de Sandona - Carretera 3a No. 05-63

Institutor

Colombiano

No presente

Luis Roberto

Palomino Lopez

Hogar

Colombiana

No tiene

Blanca Cecilia

Chamorro Diaz

22 años

UBICACION

Partida Eclesiasticas

22 años

NUMERO

Calle 3a No. 03-31

5 p. m.

CIUDAD

Sandona

DEPARTAMENTO

Colombia

FECHA

24

ABRIL

SEXO

Femenino

ESTADO

Chamorro

INSCRITO

Palomino

LIBRO

Sandona (Nariño)

FOLIO

No falta

ORIGINAL

No falta

DE REGISTRO

REGISTRO GENERAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

SECRETARIA DE JUSTICIA

SERVICIO NACIONAL DE REGISTRO

BOGOTA



760424 07271

0166111

Ley 45 de 1956. Reconozco al fin...





MARIA CARLOTTA JARAMILLO LOZANO
 NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE SANDONA - NARIÑO
 16 AGO 2018
 VALIDO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES (LEY 2a/76)
 DE ESTA NOTARIA, A QUE HE TENIDO LA VISTA
 TOMO 1 FOLIO - Serial 2277919 de 1976
 CORDA DE SU ORIGINAL, QUE APARECE INSCRITO AL
 QUE EL PRESENTE REGISTRO ES FIEL Y AUTENTICA
CERTIFICA
 LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE SANDONA - NARIÑO



MARIA CARLOTTA DEL SOCORRO JARAMILLO LOZANO
 NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE SANDONA - NARIÑO - COLOMBIA

[Handwritten signature]

COPIA DEL INDICATIVO SERIAL 2277919 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 1976
 ESTE REGISTRO SE EXPIDE VALIDO PARA: USO DEL INTERESADO (A).

16 AGO 2018

CERTIFICO QUE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN
 DE ESTA COPIA, NO HAY NINGUNA NOTA
 DEL INSCRITO (A), TAL COMO SE PUEDE
 OBSERVAR DE LA MISMA TOMADA DE SU ORIGINAL
 (SIN NOTAS MARGINALES)

ES COPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL
 SE CUMPLIERON LOS REQUISITOS DE LOS
 ARTICULOS 66 Y 116 DEL DECRETO 1260 DE
 1970; 1 DEL DECRETO 278 DE 1972 PARA
 DEMOSTRAR PARENTESCO

NOTAS:

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma del padre que hace el reconocimiento

Para efecto del artículo segundo (2o) de la Ley 45 de 1936, Reconozco al niño
 que se refiere en esta Acta como mi hijo natural, en constancia de lo cual firmo:

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

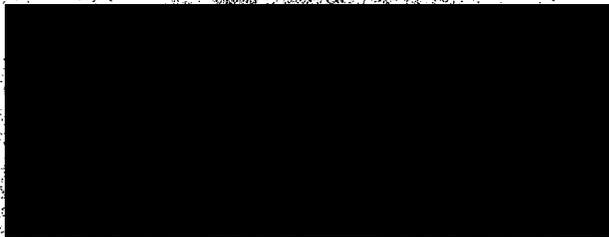
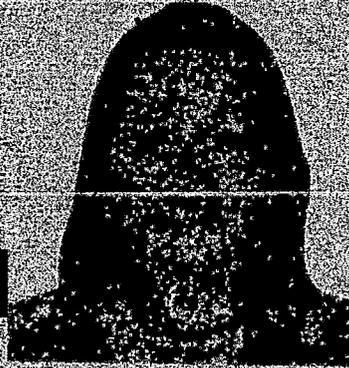
NÚMERO 59.176.665

APELLIDOS PALOMINO CHAMORRO

NOMBRES

SILVIA LORENA

FIRMA

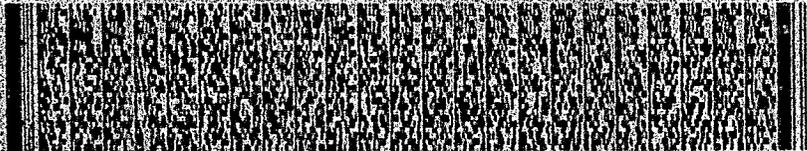


20-JUN-1994 SANDONA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

INDICE DERECHO



A:2311800-00905337-F:0059176665-20170513

0055430936A 1

47976950

11



REGIONAL NARIÑO
Centro
Multisectorial Lope

RESOLUCIÓN NÚMERO 005 DE 2006

Por la cual se ordena una novedad de personal

EL SUBDIRECTOR DEL CENTRO MULTISECTORIAL LOPE DEL "SENA" REGIONAL NARIÑO

en ejercicio de sus facultades delegadas en la Resolución N° 02529 del 26 de noviembre de 2004,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la siguiente novedad de personal.

1. Apellidos y Nombres PALOMINO CHAMORRO SILVIA LORENA			2. Identificación C.C. No. 59.176.665 de Sandoná (Nariño)		
Regional NARIÑO			4. Dependencia GENTRO MULTISECTORIAL LOPE		
5. Cargo OFICINISTA G04			6. Especialidad		7. Sueldo \$1.141.827
CLASE DE NOVEDAD					
8. Nombramiento Ordinario <input type="checkbox"/>		9. Nombramiento Provisional <input checked="" type="checkbox"/>		10. Nombramiento Supernumerario <input type="checkbox"/>	
11. Nombramiento Período de Prueba <input type="checkbox"/>		12. Ascenso <input type="checkbox"/>		13. Incorporación <input type="checkbox"/>	
14. Encargo <input type="checkbox"/>		15. Traslado <input type="checkbox"/>		16. Bonificación por Traslado \$ <input type="checkbox"/>	
18. Licencia Ordinaria			19. Aceptación de renuncia		
Fecha de Iniciación		Fecha de Terminación		Total	
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
20. Declaración de insubsistencia del Nombramiento					
21. Vacaciones					
Para disfrutar			Por el período comprendido		
Del		Al		Entre el	
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
NUEVA SITUACIÓN					
22. Cargo			23. Especialidad		24. Sueldo
25. Regional:			26. Dependencia:		

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

PARÁGRAFO: La presente novedad se ordena por encontrarse temporalmente la vacante debido a que su titular CRÍSTINA NARVÁEZ GUTIERREZ se encuentra en encargo como Técnico G01.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los

16 NOV. 2006

BERNARDO ARTURO CHAMORRO GUEVARA
Subdirector Centro Multisectorial Lope



Centro Multisectorial Lope

ACTA DE POSESIÓN

No.

039 1

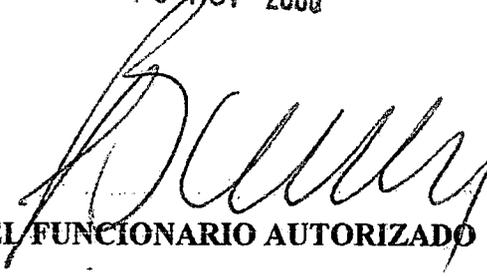
NARIÑO

Ante el doctor **BERNARDO ARTURO CHAMORRO GUEVARA**, Subdirector del Centro Multisectorial Lope del Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA" Regional Nariño, se presentó la señora, **SILVIA LORENA PALOMINO CHAMORRO** identificada con cédula de ciudadanía No. 59.176.665 expedida en Sandóná, (Nariño) con el objeto de tomar posesión legal del cargo de **OFICINISTA G04**, (vacante temporal) con un sueldo mensual de (\$1.141.827), conforme al **NOMBRAMIENTO PROVISIONAL** autorizado mediante Resolución No. 0051 del 16 de noviembre de 2006, originaria del Despacho del Subdirector del Centro Multisectorial Lope.

Juro respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, los Reglamentos de la Entidad y desempeñar con eficiencia los deberes y responsabilidades del Cargo.

Para constancia se firma en San Juan de Pasto, a los **16 NOV 2006** del año dos mil seis (2006)


EL POSESIONADO


EL FUNCIONARIO AUTORIZADO

Mary Y.

Bogotá D.C., 16 de Noviembre de 2016

Señor (a):
SILVIA LORENA PALOMINO CHAMORRO
MZ 11 CASA 10 B/ LA FLORIDA
3105189077 / 3173843038
PASTO - NARIÑO

REFERENCIA: COMUNICACIÓN DICTAMEN

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41 del Decreto 1352 de 2013, me permito remitir a usted copia del dictamen **59176665** expedido por la Junta en Audiencia realizada el **16 de Noviembre de 2016**.

Le informamos que de acuerdo con el Art. 44 del Decreto 1352 de 2013 "Las controversias que se susciten en relación con los dictámenes emitidos en firme por las Juntas de calificación de invalidez, serán dirimidas por la justicia laboral ordinaria de conformidad con lo previsto en el Código Procesal del trabajo y de la Seguridad Social, mediante demanda promovida contra el dictamen de la junta correspondiente. Para efectos del proceso judicial, el Director Administrativo y Financiero representará a la junta como una entidad privada del régimen de seguridad social integral, con personería jurídica, y autonomía técnica y científica en los dictámenes"

De acuerdo con lo anterior **contra el presente dictamen no procede ningún recurso.**

Cordialmente,


CRISTIAN ERNESTO COLLAZOS SALCEDO
ABOGADO PRINCIPAL SALA CUATRO

Junta Nacional de Calificación de Invalidez
NIT: 830026324-3
Diagonal 36 Buz No. 20-74 Parkway, Bogotá D.C.
Teléfonos: 7440737
Sala4@juntanacional.com

Calificación origen laboral.

STILA

*Revisado
15*



JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL

1. Información general del dictamen pericial

Fecha de dictamen: 16/11/2016 **Motivo de calificación:** Origen **Nº Dictamen:** 59176665 - 16583
Instancia actual: Segunda Instancia **Primera oportunidad:** CAFESALUD **Primera instancia:** Junta Regional de Nariño
Solicitante: ARL **Nombre totemante:** POSITIVA **Identificación:** NIT 850011153
Teléfono: 6502200 **Ciudad:** Bogotá, D.C. - Cundinamarca **Dirección:** Amap Norte No. 94 72 Piso 4
Correo electrónico: camien.gomez@positiva.gov.co

2. Información general de la entidad calificadora

Nombre: Junta Nacional de Calificación de Invalidez - Sala 4 **Identificación:** 830.026.324-5 **Dirección:** Diagonal 36 bis # 20 - 74
Teléfono: 7440737 **Correo electrónico:** **Ciudad:** Bogotá, D.C. - Cundinamarca

3. Datos generales de la persona calificada

Nombre y apellidos: SILVIA LORENA PALOMINO CHAMORRO **Identificación:** CC - 59176665 **Dirección:** MZ II CASA 10 B LA FLORIDA
Ciudad: San Juan de pasto - Nariño **Teléfonos:** 3105189073 / 3173843038 **Fecha nacimiento:** 24/04/1976
Lugar: Sandomá - Nariño **Edad:** 40 año(s) 6 meses) **Genero:** Femenino
Etapas del ciclo vital: Político en zona económicamente activa **Estado civil:** Soltero **Escolaridad:** No definida
Correo electrónico: **Tipo usuario SGSS:** Contributivo (Cotizante) EPS: Cafesalud EPS
AFP: Colpensiones **ARL:** Positiva compañía de seguros **Compañía de seguros:** Otro

4. Antecedentes laborales del calificado

Tipo vinculación: Dependiente **Trabajo/Empleo:** OFICINISTA GRADO 04 **Ocupación:** Personal de apoyo administrativo no clasificado bajo otros epígrafes
Código CIUO: 4419 **Actividad económica:** **Dirección:** CALLE 22 N° 11 E - 05 VIA ORIENTE CENTRO INTERNACIONAL DE PRODUCCION LIMPIA LOPE
Empresa: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA **Identificación:** NIT **Fecha Ingreso:** 16/11/2006
Ciudad: San Juan de pasto - Nariño **Teléfono:** 7304040

Antigüedad: 10 Años
Descripción de los cargos desempeñados y duración:
 OFICINISTA GRADO 04

Análisis de riesgo o estudio de puesto de trabajo

Fecha realización último análisis: 01/10/2015
Resumen análisis o estudio puesto de trabajo:

Entidad calificadoras: Junta Nacional de Calificación de Invalidez - Sala 4
Calificado: SILVIA LORENA PALOMINO CHAMORRO

Dictamen: 59176665 - 16583

Página 1 de 10

Empresa	Cargo	Observaciones	Tiempo	
			Fecha de ingreso	Duración
ALCALDIA DE SANDONA	PSICOLOGA	Las actividades asignadas a su cargo, eran: Dictar talleres de promoción y prevención, manejar el programa de convivencia.	Octubre de 1999	Diciembre de 2000
HOGAR INFANTIL "LAS MERCEDES"	DIRECTORA	Responsable por toda la parte administrativa y organizacional del hogar infantil.	2001	2006
	Atención Servicio Médico (Provisional).	Realiza actividades de bienestar en general.	Noviembre de 2006	Agosto de 2008
	Líder de Bienestar (Bloque Agropecuario)	Coordinar y velar por los servicios de bienestar para los aprendices; al parecer el cambio se presentó por unos requisitos legales dentro de la carrera administrativa, la afiliada manifiesta que esto se realizó de manera arbitraria.	Agosto de 2008	Marzo de 2012
SENA	Administración (Bloque Educativo)	Llega a este cargo por reubicación laboral debido a solicitud de la EPS (Dx. Escoliosis 2012). En este mismo periodo posterior al diagnóstico anterior se le realizó una cirugía de Tumor maligno en la zona retroperitoneal (Mayo 2013), la cual generó incapacidades por un lapso de 5 meses aproximadamente. Luego para el periodo de 2014 se emite el diagnóstico por EPS de Estado Depresivo (Marzo), se inicia tratamiento y consumo de medicamentos relacionados con abordaje psiquiátrico.	Marzo de 2012	Mayo de 2014
	Oficinista Grado 04	Cargo actual, a nivel de aplicación se han presentado 2 eventos relacionados con la práctica deportiva (Baloncesto); Primero: Fractura en mano derecha, incapacidad de 2 meses (2014) y Segundo: Trauma severa de la mano izquierda por golpe, incapacidad de 2 días (2015).	Mayo de 2014	Hasta la fecha

Nombre o Denominación del Puesto: Oficinista Grado 04

Tiempo en el cargo: 1 año y 5 meses

Tiempo en el puesto de trabajo evaluado: 1 año y 5 meses.

El puesto de trabajo tiene a su cargo las siguientes áreas: No tiene bajo su cargo personal, ni es responsable por ninguna área.

Formación Académica Requerida: Dos años de educación superior en carreras relacionadas con área de desempeño, con conocimientos en servicio al cliente y en sistemas.

Jornada Laboral: De Lunes a viernes de 7:30 a.m. a 12 m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

Tiempo de descanso: Pausas en la mañana y tarde de aproximadamente 15 min. Dos horas de almuerzo diarias de 12:00 m. a 2:00 pm

Horas Extras: No.

Turnos: No

Propósito principal:

Realizar actividades de orden administrativo, que apoyen el desarrollo de las funciones y responsabilidades de los niveles superiores en la gestión administrativa del área.

Descripción de Funciones:

1. Mantener actualizado el Sistema de información sobre gestión documental en la Entidad y producir reportes.
2. Facilitar la gestión de servicios al cliente interno y externo apoyando el desarrollo y ejecución de las actividades del área de desempeño, teniendo en cuenta las políticas de la Entidad.
3. Mantener los elementos necesarios, para lograr un buen funcionamiento de su sitio de trabajo.

Entidad calificadoras: Junta Nacional de Calificación de Invalidez - Sala 4

Calificado: SILVIA LORENA PALOMINO CHAMORRO

Dictamen: 59176665 - 16583

Página 2 de 10

4. Utilizar aplicaciones computarizadas que la entidad tiene dispuesta para el manejo de información.

5. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

6. Usar las aplicaciones computarizadas para el manejo de información, teniendo en cuenta los procedimientos establecidos y la tecnología dispuesta por la Entidad.

7. Brindar información telefónica y personal sobre los procesos que se adelantan en el área, de acuerdo con las normas de cortesía, procedimientos establecidos, las políticas de la Entidad y las instrucciones recibidas.

8. Suministrar información al público y a los funcionarios sobre programas, servicios, actividades y acciones propias del área de desempeño, con base en las políticas institucionales y las instrucciones recibidas.

9. Resto el proceso de nuevos inscritos, atención a los usuarios buscadoras de empleo, orientación personalizada en el puesto de trabajo y grupal, seguimiento a vacantes y colocados.

A continuación, se presenta la valoración de los factores de riesgo psicosociales para el puesto de oficinista grado 04, considerando el año previo a la determinación de diagnóstica de esfera mental.

No	Descripción Factores Laborales superiores de 7	Valoración	No	Descripción Factores Extra Laborales superiores de 7	Valoración
1	interfase persona - tarea	6			
2	Cambios en las circunstancias vitales ocupacionales	7			
3	Relaciones sociales	8,5			
4					
5					
6					
7					
Total Sumatoria		23,5	Total Sumatoria		
Promedio		7,8	Promedio		

5. Relación de documentos y examen físico (Descripción)

Relación de documentos

- Fotocopia simple del documento de identidad de la persona objeto de dictamen o en su defecto el número correspondiente.
- Comprobante pago de honorarios

Información clínica y conceptos

Resumen del caso:

FUNDAMENTOS DE HECHO:

ANTECEDENTES:

Paciente de 40 años de edad, con histórico laboral de 16 años: 1 año como psicóloga en la Alcaldía de Sandoná, 5 años como directora del Hogar Infantil las Mercedes, 10 años como oficinista grado 04 en el SENA, desempeñándose: 2 años en atención al servicio de bienestar general en el SENA, 5 años como líder de bienestar en el bloque agropecuario, 2 años en el área administrativa del bloque educativo, y 2 años y medio. Con diagnósticos de Episodio depresivo moderado, trastorno de cuello, Cervidorsalgia crónica y apnea del sueño, con inicio de sintomatología en el año 2012.

Con calificación de origen en primera oportunidad por la EPS Cafesalud el 14/12/2015 califico Dx (s) Episodio depresivo moderado y Trastorno de dolor persistente somatomorfo, cervicalgia Enfermedad laboral, notificando a la ARL Positiva del dictamen emitido, la ARL manifestó su inconformidad el 05/01/2016, remitiendo el caso para calificación en primera instancia a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Nariño

Entidad calificadora: Junta Nacional de Calificación de Invalidez - Sala 4

Calificado: SILVIA LORENA PALOMINO CHAMORRO

Dictamen: 59176665 - 16583

Página 3 de 10

La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Nariño calificó con el dictamen No. 2016-59176665-0045 de fecha 11 de mayo de 2016, lo siguiente:

DIAGNÓSTICOS:

1. EPISODIO DEPRESIVO MODERADO
2. TRASTORNO DE CUELLO CERVIDORSALGIA CRÓNICA
3. APNEA DEL SUEÑO

ORIGEN: ENFERMEDAD LABORAL

Ocupación: PSICÓLOGA-OFCINISTA

EDAD: 40 AÑOS

LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE NARIÑO FUNDAMENTA SU DICTAMEN:

Análisis: Paciente con sintomatología depresiva reactiva a situación de estrés laboral quien se beneficiará con tratamiento integral con psicoterapia, ya antidepresivos para lograr estabilización. Se recomienda inicio de sertralina y trazodona para disminuir ansiedad, tristeza, desmotivación, y regular el patrón de sueño.

02 de diciembre del 2013. Psiquiatría. MC. Refiere por ansiedad y depresión. Ea: Refiere múltiples dolencias somáticas desde hace un año dadas por lumbalgia, cefalea, dolor en cuello, y hombros lo cual asocia además con estrés laboral relacionado por acoso percibido al parecer de sus compañeras de trabajo, recibía pasquines y fue reubicada de su puesto de trabajo anterior (bienestar del aprendiz). Menciona que anteriormente manejaba un grupo de profesionales donde tomaba decisiones, pero hace unos años la ubicaron en un puesto refiere tiene que digitar y hacer certificados. Continúa percibiendo presión en el ambiente laboral, se le quitaron otras funciones, actualmente siente que no está haciendo nada, que está sobre calificada para sus funciones actuales (transcripción y registros de matrículas). Refiere que el ambiente es difícil ya no tiene motivación para ir al trabajo ya que permanece sentada y no realiza actividades acordes con su calificación.

El 1 mayo de éste año comenzó con síntomas físicos dados por dolor de espalda, dolor cervical crónico. Manifiesta tristeza la mayor parte del tiempo, niega anhedonia, refiere insomnio de despertar temprano, más de lo usual ha subido en 6 meses 11 kilos, se siente irritable, discute con facilidad con el esposo, niega ideas de minusvalía, niega ideas de muerte o de suicidio, se siente desmotivada con sensación de falta de energía.

Historia personal y familiar: Es la mayor de 4 hermanos, fue criada por los padres, a la madre la describe como tierna sobre protectora, alegre. Al padre como cariñoso, afectuoso intachable. Siempre ha tenido buen rendimiento académico, siempre ha sido sociable, alegre. Tiene buenas relaciones intrafamiliares. Vive con su esposo en unión libre desde hace 2 años tiene una buena relación de pareja.

Análisis, paciente con sintomatología depresiva reactiva a situación de estrés laboral quien se beneficiará con tratamiento integral con psicoterapia, ya antidepresivos para lograr estabilización. Se recomienda inicio de sertralina y trazodona para disminuir ansiedad, tristeza, desmotivación y regular el patrón de sueño.

LA CONTROVERSIA DE LA ARL POSITIVA PLANTEA QUE:

Hemos recibido de la Junta regional de calificación de invalidez de Nariño el dictamen 2016-59176665-0045 del 11/05/2016 de la afiliada del asunto, mediante el cual, califican origen de enfermedad ante lo cual manifestamos lo siguiente:

La Junta regional califica los diagnósticos 1) EPISODIO DEPRESIVO MODERADO, 2) TRASTORNO DEL CUELLO 3) CERVIDORSALGIA CRÓNICA, 4) APNEA DEL SUEÑO, como de origen PROFESIONAL (no registra si se trata de enfermedad), ante lo cual nos encontramos en desacuerdo por lo siguiente:

Se observa en el dictamen de la junta regional la falta de información y del cumplimiento de la normatividad vigente en cuanto a la información con que debe contar para estudiar y definir una calificación en segunda instancia por controversia, así como el contenido del Dictamen. (Decreto 1352 de 2013)

No se soporta un análisis del caso basado en información completa y confiable, con historia clínica completa, antecedente, pruebas, valoraciones, paraclínicos que permitan realizar un estudio y análisis adecuado.

En cuanto a las patologías que califica la Junta encontramos en la literatura médica lo siguiente:

- 1) EPISODIO DEPRESIVO MODERADO:

Entidad calificadoras: Junta Nacional de Calificación de Invalidez - Sala 4

Calificado: SILVIA LORENA PALOMINO CHAMORRO

Dictamen: 59176665 - 16583

Página 4 de 10

Es importante precisar que la honorable junta regional calificó la enfermedad de la esfera mental sin la aplicación del Protocolo 2646 de 2008 emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social que sirve para identificar, determinar origen y ponderar los factores de riesgo psicolaborales, intra y extra laborales a los que ha estado expuesta.

La determinación del origen supone documentar la exposición a los factores de riesgo, tanto ocupacionales, como extracupacionales. La estimación de la preponderancia de factores de riesgo tanto ocupacionales, como extracupacionales en un caso particular, sólo puede hacerse teniendo la valoración de los dos. Dicho en otros términos, sólo puede estimarse que un fenómeno es mayor que otro si se tienen establecidas las dimensiones de los dos.

La calidad de la información que documenta la valoración de todos los factores de riesgo es indispensable para validar su consideración dentro del proceso de determinación del origen de una patología.

Bien lo dice la guía: "La determinación del origen es el proceso de evaluación del conjunto de causas que influyen en la aparición de una patología, incluidas las condiciones en las que éstas se producen, a fin de establecer la preponderancia de factores causales propios del trabajo o externos a éste. Aplicado a las patologías generadas por reacciones de estrés, supone establecer si la respuesta de estrés pudo ser o no la condición que activó el mecanismo fisiopatológico y si tal respuesta se produjo preponderantemente ante condiciones laborales o extralaborales."

Además de lo anterior, debe verificarse el diagnóstico clínico. La junta califica basada solo en una historia clínica de calificación y no contrasta o corrobora los diagnósticos. Los profesionales de la junta, responsables de evaluar un caso de enfermedad derivada de la esfera mental que se presume de origen laboral, deben verificar que al trabajador le haya sido diagnosticada correctamente la patología en estudio. Consideramos que la honorable junta debió solicitar una valoración integral por junta de salud mental interdisciplinaria con aplicación de las pruebas neuropsicológicas pertinentes y Análisis de Puesto de Trabajo para riesgo psicosocial.

2) TRASTORNO DEL CUELLO

3) CERVICODORSALGIA CRÓNICA

Los motivos más frecuentes de cervicalgia se deben al exceso de uso, distensión muscular, posiciones inadecuadas mantenidas por actividad laboral (contadores, perforistas, estilistas, mecánicos, pintores) y traumatismos del deporte y accidentes de la calle en tránsito, no aparece registro en la literatura médica que personal administrativo (psicóloga) presente cervicalgia ni cervicodorsalgia, adicionalmente estos no son diagnósticos específicos, por lo tanto no hay certeza de calificar un origen cuando ni siquiera se conoce la patología que presenta la persona en calificación. Encontramos que las causas de la cervicalgia son varias:

Osteoartritis C1 - C3

Artritis Reumatoide C1-C2

Artritis Crónica Juvenil

Espondiloartritis Anquilosante

Hiperostosis Esquelética Difusa Idiopática (DISH)

Meningitis

Linfadenitis Cervical

Fibromialgia

Neuralgia Occipital

Lesiones Musculoligamentosas

En el puesto de trabajo de psicóloga/ojinista no se evidencian factores de riesgo ocupacionales para columna cervical, no se encuentra movimientos repetitivos de flexo-extensión o rotación de cuello. Esta es causada por el desgaste crónico (degeneración) de la columna cervical incluyendo los discos y las articulaciones entre los huesos de la columna cervical con los crecimientos anormales o "espolones" en las vértebras descritos en su RMN, lo que conlleva a la estenosis del canal. Una lesión cervical previa (que puede haber ocurrido muchos años antes) puede hacer que una persona tenga mayor probabilidad de desarrollar espondilosis, pero el factor de riesgo más importante es el envejecimiento

A los 50 años, el 70% de las mujeres y el 85% de los hombres muestran signos de espondilosis cervical en las radiografías.

Por otro lado, debe decirse que no existe en la literatura médica, incluida la epidemiología, ningún precedente, en cuanto a que las exigencias ergonómicas en el trabajo puedan constituirse en la causa de la enfermedad de disco intervertebral que compromete globalmente al segmento cervical. La razón fisiopatológica es que el referido segmento no soporta biomecánicamente las mismas cargas físicas que sí afectan al segmento lumbar.

En nuestro caso, haciendo analogías con las GATISO para dolor lumbar inespecífico y enfermedad de disco intervertebral, la carga física para segmento cervical estaría dada por el peso de la anatomía craneoencefálica, algo natural, no por riesgo por el trabajo, a toda luz insuficiente, como generador de discopatía y por posturas de flexión en ángulos extremos, no

Entidad calificadora: Junta Nacional de Calificación de Invalidez - Sala 4

Calificado: SILVIA LORENA PALOMINO CHAMORRO

Dictamen: 59176665 - 16583

Página 5 de 10

evidenciados en este caso y repetitividad de movimientos cervicales, tampoco evidenciado en este caso, ni exposición a vibración de cuerpo entero, que como se dijo, no hay evidencia en la literatura que sea generadora de discopatía en segmento cervical. En otras palabras, en columna cervical no es dable aplicar el concepto de "trabajo pesado".

4) APNEA DEL SUEÑO

el síndrome de apnea-hipopnea durante el sueño es el más frecuente de los trastornos respiratorios que se producen durante el sueño, ya que afecta a alrededor del 4% de los adultos. Se ha llamado también síndrome de hipersomnia y respiración periódica (SHRP), y síndrome de Pickwick asociado con obesidad.

Existen, fundamentalmente, tres tipos de apnea:

Obstruktiva: es provocada por la relajación de los tejidos blandos de la parte posterior de la garganta o por la estrechez de ésta, lo cual bloquea el paso del aire. Esto ocasiona fuertes ronquidos, que si se continúan obstruyen completamente la vía y deteniendo el paso de aire totalmente. Es uno de los trastornos del sueño más frecuentes, pero se conoce desde hace solamente unos 30 años.

Central: está causada porque el cerebro deja de enviar estímulo respiratorio durante cortos episodios de tiempo, lo que provoca irregularidades en la respiración. Se debe a que hay una disfunción de los centros respiratorios. Esta última es menos frecuente y se caracteriza por ausencia de señal respiratoria y ausencia de esfuerzo respiratorio (no se detectan movimientos toracoabdominales).

Mixta: apnea que habitualmente comienza como central y termina con un componente obstructivo.

Además hay factores que pueden incrementar el riesgo de sufrir apnea durante el sueño:

Retrognatismo Mandibular: Maxilar inferior que es más corto en comparación con el maxilar superior y que se encuentra en retro posición.

Retrognatismo de Maxilar Superior: Maxilar superior pequeño y/o que se encuentra en retroposición. Se evidencia clínicamente con depresión del tercio medio facial.

Las personas que tienen la campanilla, el paladar blando o la lengua muy grande, el maxilar o la mandíbula muy pequeños y/u obstrucción nasal pueden tener resistencia al paso del aire.

Amígdalas y vegetaciones adenoideas grandes en niños que pueden bloquear la vía respiratoria.

Cuello o collarín grande (17 pulgadas o más en los hombres y 16 pulgadas o más en las mujeres).

Lengua grande que puede retraerse y bloquear la vía respiratoria.

Obesidad.

Dormir boca arriba también aumenta los episodios de apnea del sueño.

Puede ser una manifestación de la enfermedad de Wernicke.

Se presenta en las personas con apnea del sueño:

Despertarse cansadas en la mañana Sentirse soñolientas o adormecidas durante todo el día Actuar malhumoradas, impacientes o irritables Ser olvidadizas

Quedarse dormidas mientras trabajan, leen o ven televisión.

Sentirse soñolientas mientras conducen o incluso quedarse dormidas al conducir

Cefaleas difíciles de tratar

Patologías que puede generar:

Depresión

Comportamiento hiperactivo, especialmente en niños Hipertensión arterial difícil de tratar entonces, como síndrome la apnea del sueño es multicausal, pero para nada se relaciona con el trabajo.

En conclusión: No existe un diagnóstico definido para el TRASTORNO DEL CUELLO y CERVIDORSALGIA CRÓNICA, la señora no ha estado expuesta en su cargo de Psicóloga oficinista a factores de riesgo para ningún segmento de columna vertebral por el trabajo, la APNEA DEL SUEÑO es una situación individual, física o fisiológica, propia de la persona, que en nada tiene relación con el trabajo que realiza la señora como psicóloga/oficinista. Estas condiciones de salud de origen común y especialmente la apnea del sueño, se relacionan con la generación de patología mental de tipo depresivo, que es lo que califica la Junta como origen enfermedad laboral, en lo cual no hay pertinencia.

Con base a lo expuesto, de manera atenta se solicita a la honorable Junta Regional revisar el caso y calificar que modificarlo que 1) EPISODIO DEPRESIVO MODERADO, 2) TRASTORNO DEL CUELLO 3) CERVIDORSALGIA CRÓNICA, 4) APNEA

Entidad calificador: Junta Nacional de Calificación de Invalidez - Sala 4

Calificado: SILVIA LORENA PALOMINO CHAMORRO

Dictamen: 59176665 - 16583

Página 6 de 10

DEL SUEÑO, son de origen enfermedad Común. De no calificar en esta forma, solicitamos enviar el caso a la Junta Nacional de Calificación.

Conceptos médicos

Fecha: 07/04/2014 Especialidad: Psiquiatría

Resumen:

07/04/2014 Psiquiatría Episodio depresivo moderado

Fecha: 18/09/2014 Especialidad: Medico Laboral

Resumen:

18/09/2014 Medico Laboral trastorno de cuello, cervicodorsalgia crónica, síndrome ansioso depresivo

Fecha: 07/11/2014 Especialidad: Neurología

Resumen:

07/11/2014 Neurología Apnea del sueño

Concepto de rehabilitación

Proceso de rehabilitación: Sin información

Valoraciones del calificador o equipo interdisciplinario

Fecha: 11/11/2016 Especialidad: VALORACIÓN FISIOTERAPEUTA

Ingres a valoración con diagnósticos de: Episodio depresivo moderado, trastorno de cuello, cervico-dorsalgia crónica y apnea del sueño, desde hace 4 años aproximadamente, en el cual la paciente refiere que le han manejado el dolor de su columna dorso-lumbar con tratamiento de fisioterapia, hidroterapia y medicamentos, con dolor permanente 3/5 según escala análoga verbal localizado en toda la columna que aumenta con la actividad física y el frío, y aumenta con el reposo, interfiere en la calidad del sueño, en la resistencia a la manutención de postura de pie y sentada que la obligan a hacer alternancia postural, la resistencia para los desplazamientos, rendimiento en las tareas laborales, la ejecución de las AVD. Además se valora fuerza en 3/5 según escala de Daniel's en flexores de columna cervical, movilidad articular limitada en flexión, inclinación y rotaciones de columna cervical, además de retracción moderada de espinales altos, trapecios superiores, esternocleidomastoideos. Para sus patologías psiquiátricas está siendo tratada con medicamentos y controles cada dos meses. Refiere que el 7 de septiembre de 2016, estuvo hospitalizada por 2 días. Esta activa laboralmente, reubicada como oficinista, recibiendo hojas de vida y contestando el teléfono desde hace 2 años.

Fecha: 11/11/2016 Especialidad: VALORACION MEDICA PONENTE

La Sala 4 de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, atendiendo a las disposiciones de los numerales 8 y 15 del artículo 10°, numeral 2. Del artículo 11 y literal b, del artículo 38 del Decreto 1352 de 2013 ("Por el cual se reglamenta la organización y funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez, y se dictan otras disposiciones"), citó a valoración al paciente el día 11 de noviembre del 2016.

Enfermedad Actual: trabajadora "psicóloga" quien presenta episodio depresivo moderado que inició hace 5 años con llanto, ideación suicida lo cual asocia a presión y acoso por parte de los superiores esta siendo manejada por psiquiatría con valoraciones cada 3 meses toma trazodona, melatonina. Ha requerido hospitalización por esta especialidad durante dos días en dos ocasiones. Trastorno de cuello, cervicodorsalgia crónica que inició hace 5 años con dolor en el cuello que se irradia a los hombros y pierna izquierda que requirió tratamiento médico con fisioterapia, infiltraciones y aines, no requirió manejo quirúrgico. Apnea de sueño diagnóstica desde el año 2013 aproximadamente utiliza cipap para dormir. Se encuentra laborando con incapacidades intermitentes. Manifiesta haber laborado por mas de 15 años, realizando labores de psicología y

Entidad calificador: Junta Nacional de Calificación de Invalidez - Sala 4

Calificado: SILVIA LORENA PALOMINO CHAMORRO

Dictamen: 59176665 - 16583

Página 7 de 10

21

administrativas **Antecedentes Patológicos:** las referidas en EA. **Quirúrgicos:** resección lipoma lumbar **Familiares:** padre HTA **Tabaquismo/alcohol:** fumadora ocasional. **Extra laborales:** Jugó baloncesto. **Accidente de trabajo y/o Enfermedad Profesional** previo: niega.

Examen físico: buen estado general, deambula sin apoyo. **Examen de cuello:** Realiza movimientos de flexo- extensión, inclinación y rotación lateral limitados por dolor, hace contacto del cuello con el esternón normal, no adenopatías cervicales anteriores ni posteriores, manifiesta dolor a la palpación de los músculos del cuello y supra espinosos. **Examen mental:** Buen estado general, buena presentación personal, establece contacto visual con el entrevistador, en la quinta década de la vida (40 años), edad cronológica acorde con la aparente, orientada en sus tres esferas, inteligencia impresiona promedio, juicio y raciocinio conservados, intro y prospección conservada, no ideas de auto o hetero agresión, no ideación paranoide, ni alucinatoria, afecto depresivo, llanto fácil, inspira empatía. Paciente muy amable. Vive con el esposo.

Fundamentos de derecho:

** El contexto legal para el presente caso lo enmarca el Artículo 4° de la Ley 1562 de 2012, que define que: Es enfermedad laboral la contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo inherentes a la actividad laboral o del medio en el que el trabajador se ha visto obligado a trabajar. El Gobierno Nacional, determinará, en forma periódica, las enfermedades que se consideran como laborales y en los casos en que una enfermedad no figure en la tabla de enfermedades laborales, pero se demuestre la relación de causalidad con los factores de riesgo ocupacional serán reconocidas como enfermedad laboral, conforme lo establecido en las normas legales vigentes.

El Decreto 1477 de 2014, en el Artículo 3o. establece que para determinar la relación causa - efecto, se deberá identificar:

1. La presencia de un factor de riesgo causal ocupacional en el sitio de trabajo en el cual estuvo expuesto el trabajador, de acuerdo con las condiciones de tiempo, modo y lugar, teniendo en cuenta los criterios, de medición, concentración e intensidad. En el caso de no existir dichas mediciones, el empleador deberá realizar la reconstrucción de la historia ocupacional y de la exposición, del trabajador, en todo caso el trabajador podrá aportar las pruebas que considere pertinentes.

2. La presencia de una enfermedad diagnosticada médicamente relacionada causalmente con ese factor de riesgo.

No hay relación de causa-efecto entre factores de riesgo en el sitio de trabajo, con la enfermedad diagnosticada, cuando se determine:

1. Que en el examen médico pre-ocupacional practicado por la empresa se detectó y registró el diagnóstico de la enfermedad en cuestión.
2. La demostración mediante mediciones ambientales o evaluaciones de indicadores biológicos específicos, que la exposición fue insuficiente para causar la enfermedad".

Resolución N° 2646 de 2008 (Capítulo IV). ARTÍCULO 18. DETERMINACIÓN DEL ORIGEN: "para determinar la relación de causalidad entre los factores de riesgos psicosociales y una patología no incluida en la Tabla de Enfermedades Profesionales, se acudirá a lo establecido en el Decreto 1832 de 1994 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Además de lo anterior, se podrá acudir a lo dispuesto sobre la materia por organismos internacionales tales como, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización Mundial de la Salud, la Organización Panamericana de la Salud y/o centros de investigación cuyos estudios evidencien y documenten tal relación de causalidad y aparezcan consignados

ARTÍCULO 19. PROTOCOLO PARA LA DETERMINACIÓN DEL ORIGEN DE LAS PATOLOGÍAS DERIVADAS DEL ESTRÉS. Adóptase como de obligatoria referencia, el Protocolo para Determinación del Origen de las Patologías Derivadas del Estrés, el cual será revisado y actualizado por la Dirección General de Riesgos Profesionales del Ministerio de la Protección Social, como mínimo cada cuatro (4) años en publicaciones científicas reconocidas en el país o internacionalmente".

Otros fundamentos de derecho que se tuvieron en cuenta para el presente dictamen se encuentran en las siguientes normas:

- Ley 100 de 1993, crea las Juntas de Calificación
- Ley 1562 de 2012, por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional.
- Decreto 1477 de 2014, define la Tabla de Enfermedades Laborales.
- Decreto 1352 de 2013, "Por el cual se reglamenta la organización y funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez, y se dictan otras disposiciones).

Entidad calificadoras: Junta Nacional de Calificación de Invalidez - Sala 4

Calificado: SILVIA LORENA PALOMINO CHAMORRO

Dictamen: 59176665 - 16583

Página 8 de 10

FUNDAMENTOS TÉCNICOS:

Protocolo para Determinación del Origen de las Patologías Derivadas del Estrés.

6. Fundamentos para la calificación del origen y/o de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional

Análisis y conclusiones:

La sala 4 de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, evaluó el recurso de apelación presentado por la ARL procediendo a revisar la documentación que reposa en el expediente, la historia clínica y el análisis del puesto de trabajo (APT), encontrando que se trata de una trabajadora "psicóloga" quien presenta episodio depresivo moderado, trastorno de cuello, cervicodorsalgia crónica y apnea de sueño calificado por la Junta regional como enfermedad profesional

A sí mismo encontró histórico laboral de 16 años: 1 año como psicóloga en la Alcaldía de Sandoná, 5 años como directora del Hogar Infantil las Mercedes, 2 años en atención al servicio de bienestar general en el SENA, 5 años como como líder de bienestar en el bloque agropecuario, 2 años en el área administrativa del bloque educativo, y 2 años y medio como oficinista grado 14 en el SENA con jornada laboral de 8 horas de lunes a viernes en el que realizaba tareas de tipo administrativo, que le exigían la interacción en la maría de su jornada laboral, la interacción con video terminal, en postura sedente, tareas en las que evidentemente no hay riesgos biomecánicos por posturas de columna cervico dorsal por fuera de lo ángulos de confort, asociados a movimientos repetitivos o manipulación de peso por encima de los límites permitidos, no encontrando por lo tanto asociación entre la exposición a los riesgos de carga física y el trastorno de cuello y Cervico-dorsalgia crónica que la paciente presenta. De otro lado respecto a la apnea de sueño, es una enfermedad que conforme a la literatura médica especializada no está relacionada con factores de riesgo intralaboral, por lo que el Decreto 1477 de 2014, no la contiene en su lista, por lo que se califica como enfermedad de origen común.

Se procedió a revisar el cuadro de ponderación de los riesgos extralaborales vs los intralaborales, puntuando éstos últimos más, por lo que se procede a aplicar la matriz de toma de decisiones:

FACTOR DE RIESGO	VALOR ESTIMADO	VALORACIÓN	PESO	PESO RELATIVO (%)
Carencia de apoyo social (extralaboral)	0.225	0	0	0
Vulnerabilidad individual	0.165	1	0.16	40.00%
Bajo nivel de satisfacción con el trabajo	0.225	0	0	0
F.R Psicosocial ocupacional	0.243	1	0.24	60.00%
TOTAL	1.00	2	0.40	100%

Al revisar el protocolo aplicado para la determinación del origen de enfermedades derivadas del Estrés, se encontró el análisis de la aplicación de la matriz que estimó en 60% el riesgo ocupacional, tomando el peso relativo de las variables, con un punto de corte de 55%, porcentaje que de acuerdo con el anexo 1 del protocolo es el porcentaje significativo para considerar el factor de riesgo laboral como positivo para determinar la patología de origen profesional derivado del estrés, que para el caso del paciente, es interpretado como factor de riesgo psicosocial suficiente y necesario para ser la causa del origen profesional en episodio depresivo moderado; por lo que se confirma el dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez, para este diagnóstico.

En virtud de lo expuesto se decide MODIFICAR el dictamen No 2016-59176665-0045 de fecha 11 de mayo de 2016, emitido por la Junta Regional de Calificación de Narino con el siguiente resultado:

DIAGNÓSTICOS:

- 1. TRASTORNO DE CUELLO CERVIDORSALGIA CRÓNICA
- 2. APNEA DEL SUEÑO

ORIGEN: ENFERMEDAD COMÚN.

DIAGNÓSTICOS:

- 1. EPISODIO DEPRESIVO MODERADO

Entidad calificador: Junta Nacional de Calificación de Invalidez - Sala 4
Calificador: SILVIA LORENA PALOMINO CHAMORRO

Dictamen:59176665 - 16583

ORIGEN: ENFERMEDAD LABORAL

Una vez leída y aprobada la presente decisión se firma en acta, con aceptación unánime por los integrantes principales de la Sala cuarta de Decisión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre de 2016.

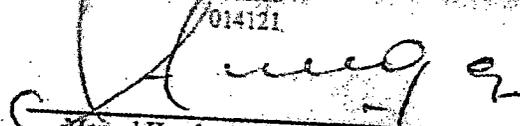
En consecuencia, notifíquese el dictamen emitido a las partes interesadas en los términos del artículo 41 del Decreto 1352 de 2013.

7. Concepto final del dictamen pericial

Diagnósticos y origen			
CIE-10	Diagnóstico	Diagnóstico específico	Origen
G473	Apnea del sueño		Enfermedad común
F321	Episodio depresivo moderado		<u>Enfermedad laboral</u>
F454	Trastorno de dolor persistente somatomorfo	Trastorno de cuello, cervicodorsalgia crónica	Enfermedad común

8. Grupo calificador


Adriana del Pilar Enriquez Casullo
Médico ponente
Médico
014121


Manuel Humberto Amaya Moyano
Médico


Gloria Maria Maldonado Ramirez
Fisioterapeuta

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION
DE INVALIDEZ
FIEL COPIA DEL ORIGINAL



Bogotá D.C., 18 de Junio de 2018

Señor (a):

SILVIA LORENA PALOMINO CHAMORRO
MZA 11 CASA 10 B/ LA FLORIDA
PASTO, NARIÑO
3105189077-3126770219

REFERENCIA: COMUNICACIÓN DICTAMEN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.39 del Decreto 1072 de 2015, me permito remitir a usted copia del Dictamen Nro. 59176665 - 7256 expedido por la Junta Nacional en Audiencia realizada el 14 de Junio de 2018.

Se informa que de conformidad con el artículo 2.2.5.1.43. del mismo decreto, el presente dictamen se encuentra en firme, al haber resuelto el recurso de apelación en la Junta Nacional de Calificación de Invalidez y que de acuerdo con el artículo 2.2.5.1.42 de éste: "Las controversias que se susciten en relación con los dictámenes emitidos en firme por las Juntas de calificación de Invalidez, serán dirimidas por la justicia laboral ordinaria de conformidad con lo previsto en el Código Procesal del trabajo y de la Seguridad Social ..."

De acuerdo con lo anterior contra el presente dictamen no procede ningún recurso y como no es un acto administrativo no procede agotamiento de vía gubernativa ni requiere ejecutoria, ni declaración de caducidad.

Cordialmente,

VÍCTOR HUGO TRUJILLO HURTADO
Abogado Junta Nacional de Calificación de Invalidez

Proyectado por: Carol Elizabeth Muñoz Díaz



JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL

1. Información general del dictamen pericial

Fecha de dictamen: 14/06/2018
Motivo de calificación: PCL (Dec 1507 /2014)
Nº Dictamen: 59176665 - 7256
Tipo de calificación: Otro
Instancia actual: Segunda Instancia
Primera oportunidad: POSITIVA
Primera instancia: Junta Regional de Nariño
Solicitante: ARL
Nombre solicitante: POSITIVA
Identificación: NIT 860011153
Teléfono: 6502200
Ciudad: Bogotá, D.C. - Cundinamarca
Dirección: Autop Norte No. 94 72 Piso 4
Correo electrónico: correspondencia@positiva.gov.co

2. Información general de la entidad calificadora

Nombre: Junta Nacional de Calificación de Invalidez - Sala 3
Identificación: 830.026.324-5
Dirección: Diagonal 36 bis # 20 - 74
Teléfono: 7440737
Correo electrónico:
Ciudad: Bogotá, D.C. - Cundinamarca

3. Datos generales de la persona calificada

Nombres y apellidos: SILVIA LORENA PALOMINO CHAMORRO
Identificación: CC - 59176665 - SANDONA NARIÑO
Dirección: MZA 11 CASA 10 B/ LA FLORIDA
Ciudad: San Juan de Pasto - Nariño
Teléfonos: - 3105189077-3126770219
Fecha nacimiento: 24/04/1976
Lugar: Sandoná - Nariño
Edad: 42 año(s) 1 mes(es)
Genero: Femenino
Etapas del ciclo vital: Población en edad económicamente activa
Estado civil: Casado
Escolaridad: Posgrado (Especialización)
Correo electrónico:
Tipo usuario SGSS: Contributivo (Cotizante) EPS: Medimás EPS
AFP: Colpensiones
ARL: Positiva compañía de seguros
Compañía de seguros: Otro

4. Antecedentes laborales del calificado

Tipo vinculación:
Trabajo/Empleo: OFICINISTA GRADO 04
Ocupación: Personal de apoyo administrativo no clasificado bajo otros epígrafes
Código CIUO: 4419
Actividad económica:
Empresa: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
Identificación: NIT -
Ciudad: San Juan de Pasto - Nariño
Teléfono: 7304040
Dirección: CALLE 22 N° 11 E - 05 VIA ORIENTE CENTRO INTERNACIONAL DE PRODUCCION LIMPIA LOPE
Antigüedad: 12 Años
Fecha ingreso:
Descripción de los cargos desempeñados y duración:

COORDINADORA DE BIENESTAR, MANEJO DE PROGRAMA MEDICO, SALUD OCUPACIONAL Y VIVIENDA, REGISTRO DE HV, AGENCIA PUBLICA DE EMPLEO, ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA, INFORMES

5. Relación de documentos y examen físico (Descripción)

Relación de documentos

- Formulario de solicitud de dictamen diligenciado.
- Fotocopia simple del documento de identidad de la persona objeto de dictamen o en su defecto el número correspondiente.
- Calificación del origen y pérdida de la capacidad laboral junto con su fecha de estructuración si el porcentaje de este último es mayor a 0.
- Copia completa de la historia clínica de las diferentes instituciones prestadoras de Servicios de Salud, incluyendo la historia clínica ocupacional, Entidades Promotoras de Salud, Medicina Prepagada o Médicos Generales o Especialistas que lo hayan atendido, que incluya la información antes, durante y después del acto médico, parte de la información por ejemplo debe ser la versión de los hechos por parte del usuario al momento de recibir la atención derivada del evento. En caso de muerte la historia clínica o epicrisis de acuerdo con cada caso. Si las instituciones prestadoras de servicios de salud NO hubiesen tenido la historia clínica, o la misma NO esté completa, deberá reposar en el expediente certificado o constancia de este hecho, caso en el cual, la entidad de seguridad social debió informar esta anomalía a los entes territoriales de salud, para la investigación e imposición de sanciones él que hubiese lugar.
- Otros documentos que soporten la relación de causalidad.
- FUREL o el que lo sustituya o adicione, debidamente diligenciado por la entidad o persona responsable.
- Comprobante pago de honorarios

Información clínica y conceptos

Resumen del caso:

Calificación en primera oportunidad:

La Administradora de Riesgos Laborales (ARL) Positiva le calificó Pérdida de Capacidad Laboral (PCL) de 12.10%, Diagnostico(s): Episodio depresivo moderado de origen Enfermedad Laboral, con fecha de estructuración 10/07/2017. La calificación de PCL emitida se desglosa así: Deficiencia: 10.00%; Rol laboral/ocupacional y otras áreas ocupacionales: 2.10%. Las Deficiencias Calificadas fueron: Deficiencias por trastornos mentales y del comportamiento (20.00%).

La señora Silvia Lorena Palomino chamorro no estuvo de acuerdo con el porcentaje de pérdida de capacidad laboral, motivo por el cual el caso fue enviado a la Junta Regional de Calificación de Invalidez

Calificación Junta Regional de calificación de Invalidez:

La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Nariño mediante dictamen N° 2017-59176665 de fecha 20/10/2017 establece:

La calificación de PCL emitida se desglosa así:

DESCRIPCIÓN	% ASIGNADO	Capítulo, Numeral, Literal, Tabla
Deficiencias por trastornos del humor	40.00%	Cap. XIII, Num. 13.4, Lite. 13.4.2, Tab.13.2
Deficiencia por síndrome de apnea del sueño - samos	12.00%	Cap. III, Num. 3.5, Lite. 3.5.4, Tab. 3.4
Deficiencia de columna cervical	5.50%	Cap. XV, Num. 15.4, Tab. 15.1
	5.50%	Cap. XV, Num. 15.4, Tab. 15.2
DEFICIENCIAS COMBINADAS	$\frac{A+(100-A)B}{100}$	52.84%
Total, Deficiencias ponderadas 26.42%		

Diagnóstico(s):

1. Episodio depresivo moderado
2. Apnea del sueño
3. Cervicalgia crónica
4. Dorsalgia crónica

27

DEFICIENCIAS: 26.42%
ROL LABORAL Y OTROS: 21.50%
PCL TOTAL: 47.92%

Origen: Enfermedad Laboral
Fecha de Estructuración: 02/12/2015

La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Nariño, fundamenta su dictamen, especialmente, en los siguientes términos:

"...Paciente en regulares condiciones generales, conciencia alerta, orientado global, pensamiento con ideas de minusvalía, desesperanza. Lenguaje normal, afecto de tono triste sensopercepción sin actividad alucinatoria, atención normal, sueño: insomnio, memoria sin alteraciones, inteligencia, impresión promedio, introspección: positiva, prospección parcial, Juicio de realidad, conservado, conducta motora normal..."

Motivación de la controversia: La Administradora de Riesgos Laborales (ARL) Positiva controvierte el dictamen con base en:

"...Recurso de Reposición en subsidio de Apelación contra el dictamen proferido del caso de SILVIA LORENA PALOMINO CHAMORRO CC 59176665. RAD ENTRADA 195599 FECHA 24/11/2017 PQRS 511364 FECHA 24/11/2017.

Hemos recibido de la Junta regional de calificación de invalidez de Nariño el dictamen 2017-59176665 del 04/09/2017, mediante el cual califican a la afiliada del asunto pérdida de capacidad laboral por enfermedad, calificación ante la cual manifestamos lo siguiente:

Trabajadora de 41 años, con diagnóstico F412 TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESIÓN, que ha recibido manejo médico y proceso de rehabilitación. Positiva Compañía de seguros califica la Pérdida de capacidad laboral 12.10%, fecha de estructuración 14/12/2015. La junta regional califica PCL 47.62% origen enfermedad laboral, fecha de estructuración 02/12/2015, Nos encontramos en desacuerdo con la calificación de la junta regional por lo siguiente:

La junta regional registra como diagnósticos 1.) EPISODIO DEPRESIVO MODERADO, 2.) APNEA DEL SUEÑO 3.) CERVICALGIA CRÓNICA, 4.) DORSALGIA CRÓNICA. Sin embargo, la Junta Nacional de calificación de invalidez, mediante Dictamen-59176665 -16583 del 16/11/2016 (adjunto) calificó los diagnósticos G473 APNEA DEL SUEÑO, F454 TRASTORNO DE DOLOR PERSISTENTE SOMATOMORFO-TRASTORNO DE CUELLO, CERVICODORSALGIA CRÓNICA, DE ORIGEN ENFERMEDAD COMÚN.

No se puede realizar calificación integral, para integrar patologías de origen laboral, con las de origen común, ya que no se cumple con el requisito establecido en la Sentencia C-425/2005 de que la pérdida de capacidad laboral supere el 50%.

Por lo anterior, de manera atenta se solicita a la Junta regional revisar el caso, revocar y dejar sin efecto el Dictamen 2017-59176665 del 04/09/2017, para resolver de fondo el motivo de controversia, que es la calificación de la pérdida de capacidad laboral por el diagnóstico EPISODIO DEPRESIVO MODERADO únicamente, teniendo en cuenta que en la calificación actual están sobre valorando el porcentaje asignado a la deficiencia por trastorno del humor, así como también sobrevaloran el porcentaje por rol laboral y sobrevaloran y asignan porcentajes no pertinentes a ítems de otras áreas ocupacionales. De no calificar en la esa forma, se solicita enviar el caso a la Junta Nacional de calificación de invalidez..."

Respuesta al Recurso de Reposición:

"... La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Nariño, precede nuevamente a evaluar la historia clínica aportada para la calificación inicial, en los argumentos propuestos en el recurso y encontramos que la calificación dada inicialmente se encuentra acorde con los mandatos del Manual Único de Calificación de Invalidez y se ratifica la calificación, origen y fecha de estructuración dada.

PCL: 47.92%
ORIGEN: ENFERMEDAD PROFESIONAL
FECHA DE ESTRUCTURACIÓN: 02 DE DICIEMBRE DEL 2015

Por lo anterior la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Nariño, decide NO REPONER y se concede la apelación ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez..."

Otros aspectos tenidos en cuenta:

Según ARL Positiva

Sustentación: Se revisa caso por grupo interdisciplinario de calificación con la documentación aportada. se trata de una paciente femenina de 41 años psicóloga que presenta el desde 14/12/2015, siendo calificada y aceptado por la JNCI del 16/11/2016. » i>9176665. dx episodio depresivo moderado de origen laboral y - apnea del sueño + cervidorsalgia de origen común. con ultima evaluación del 10/07/2017 por psiquiatría: dx eje I episodio depresivo moderado calificado como laboral. eje II rasgos de personalidad del grupo c. eje III apnea del sueño en manejo con cpap cervical crónica eje IV acoso Laboral red de apoyo familiar adecuada análisis se trata de una paciente adulta joven sin historia de enfermedad mental que posterior a una serie de estrés laboral inicia con afecto triste, irritabilidad, ansiedad. con ideas sobre valoradas de tipo depresivo, con alteración en funciones neurovegetativas como sin sueño, alimentación, se encuentra calificada su patología mental de origen laboral por la JNCI. en esta valoración persistencia de estresores laborales que generan fácilmente reactivación de síntomas afectivos, se continua con medicación y psicoterapia individual, desde nuestra área si considera que las secuelas ya están establecidas y puede realizarse la calificación correspondiente. teniendo en cuenta lo anterior se procede a calificar las secuelas derivadas del accidente de trabajo de acuerdo al decreto 1507 de 2014 si califica con los documentos encontrados a la fecha en los aplicativos toda vez que se trata de una respuesta a un cumplimiento de fallo para el cálculo de la deficiencia episodio depresivo moderado 20% cap 13 tabla 13.2. se asigna para título II los valores según deficiencias en rol laboral, ocupacional, edad y autosuficiencia económica. fecha de estructuración último control de psiquiatría del 10/07/2017.

Antecedente

La Junta Nacional de Calificación de Invalidez, mediante dictamen No 59176665 - 16583 del 16/11/2016 califica los diagnósticos Trastorno de cuello cervidorsalgia crónica y Apnea del sueño. Origen. Enfermedad Común. Y la patología Episodio depresivo moderado. Origen. Enfermedad Laboral.

Resumen de información clínica más reciente:

Paciente de 42 años de edad,

•Paciente asiste a valoración en la JNCI el día 30/05/2018 y aporta 29 folios de historia clínica para anexar al expediente.

Bogotá, Distrito Capital, 30 de Mayo de 2018.

Señores

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.

Diagonal 16 Bis No. 20-74 Esquina Avenida PARWAY

Bogotá Distrito Capital.

Cordial Saludo.

SILVIA LORENA PALOMINO CHAMORRO, identificada con cédula de ciudadanía número 59.176.665 Expedida en Sandona Nariño, me dirijo a sus dignos cargos para hacer entrega de los documentos por ustedes solicitados en su oficio del 15 de marzo de 2018 Identificado con un Rad. No. 59176665 y Asunto Citación Valoración Médica. (...)

Conceptos médicos

Fecha: 02/12/2013

Especialidad: Psiquiatría

Resumen:

Motivo de Consulta Referida por ansiedad y depresión Origen de la atención Enfermedad general Enfermedad actual Refiere múltiples dolencias somáticas desde hace un año dadas por lumbalgia, cefalea, dolor en cuello y hombros, lo cual asocia además con estrés laboral asociada por acoso percibido al parecer de sus compañeros de trabajo, recibía pasquines, y fue reubicada de su puesto anterior (bienestar del aprendiz). Menciona que anteriormente manejaba un grupo de profesionales donde tomaba decisiones, pero hace un año la ubicaron en un puesto donde refiere, tiene que digitar y hacer certificados. Continúa percibiendo presión en el ambiente laboral, se le quitaron otras funciones, actualmente siente que no está haciendo nada, que está sobre-calificada para sus funciones actuales (transcripción y registro de matrículas), refiere que el ambiente es difícil, ya no tiene motivación para ir al trabajo ya que permanece sentada, y no realiza actividades acordes con su calificación. En mayo de este año comenzó con síntomas físicos dados por dolor de espalda, fue intervenida quirúrgicamente

en junio donde le resecaron un tumor retroperitoneal. Manifiesta tristeza la mayor parte del tiempo, niega anhedonia, refiere insomnio de despertar temprano, come más de lo usual, ha subido en seis meses 11 kilogramos de peso, se siente irritable, discute con facilidad con el esposo, niega ideas de minusvalía, niega ideas de muerte o de suicidio, se siente desmotivada, con sensación de falta de energía.

Fecha: 28/03/2014 Especialidad: Psicología

Resumen:

Paciente quien persiste síntomas ansioso depresivos ocasionados por el estrés producido en su ambiente laboral, según reporta la paciente en consulta se torna labial emocionalmente ansiosa, con llanto durante la consulta, su ambiente laboral no ha cambiado, se siente frustrada por la falta de respuesta con respecto a la negación de reubicación laboral emitida por medico laboral de la institución y salud ocupacional de la EPS, paciente quien se encuentra en opacidad medica por sus crisis depresivas, requiere manejo intrahospitalario en consulta se hace intervención en crisis, pero requiere hospitalización para compensación de su cuadro clínico. Conclusiones paciente quien requiere manejo intrahospitalario para compensación e su cuadro clínico y manejo interdisciplinario

Fecha: 10/06/2014 Especialidad: Psiquiatría

Resumen:

TA 110/70 FC 88 FR 20 T 36 PESO 69 TALLA 164IMC 25 PERÍMETRO ABDOMINAL 86 Porte cuidado, alerta, orientada, colaboradora, euprosexica, sin fallas mnésicas evidentes, pensamiento de curso normal, sin ideas de muerte, sin ideas de suicidio, afecto ansioso, triste, sin anhedonia, sensopercepción sin alteraciones, hipobulia, introspección adecuada, juicio de realidad conservado. Análisis Paciente de 38 años con sintomatología depresiva reactiva a situación de estrés laboral en remisión parcial quien requiere continuar tratamiento integral con psicoterapia y antidepresivos para lograr estabilización. Se recomienda continuar uso de sertralina y trazodona para disminuir síntomas depresivos y regular el patrón de sueño. Se direcciona para continuar su psicoterapia con psicología.

Fecha: 14/12/2015 Especialidad: Psicología

Resumen:

La consultante ha estado expuesta a diferentes situaciones en el ámbito laboral (aislamiento social) que han generado desmotivación hacia el trabajo, desencadenando síntomas de ansiedad, mecanismo de evitación, estas alteraciones provocan malestar clínicamente significativo. Lo anterior afecta su estado anímico y por lo tanto su desempeño personal, familiar y laboral.

Fecha: 31/03/2016 Especialidad: Concepto Psiquiatrico

Resumen:

Se trata de una mujer en la cuarta década de la vida, sin antecedente previo de enfermedad mental en su ámbito personal y familiar, con un nivel de educación Universitario completo, estrato socioeconómico medio. No existen antecedentes perinatales de importancia, desarrollo psicomotor adecuado, realiza hasta lograr estudios Superiores, actualmente labora en el SENA para adquirir su sustento, niega consumo de sustancias psicoactivas y bebidas embriagantes. Con relación a la patología de la examinada, desde hace aproximadamente tres años, presenta cambios en su comportamiento como aislamiento, tristeza, ideas de minusvalía, desesperanza, angustia, de muerte no estructuradas, al parecer acoso laboral, lo cual constituye un Trastorno Depresivo Mayor La evaluada, presentá al examen mental actual, ideas de minusvalía, desesperanza, afecto triste, introspección positiva, prospección parcial, insomnio, ideas de muerte no estructuradas, deterioro de su vida personal, familiar, laboral y social, convirtiéndose en un Trastorno depresivo mayor. Se recomienda continuar tratamiento con Psiquiatría y Psicología realizando terapias para mejorar sus relaciones personales, familiares, laborales y sociales. CONCLUSIONES La evaluada, SILVIA LORENA PALOMINO CHAMORRO, presenta en el momento un Trastorno Depresivo Mayor de características descritas lo cual altera su funcionalidad global a nivel familiar, laboral y social Se recomienda continuar tratamiento con Psiquiatría y Psicología realizando terapias para mejorar sus relaciones personales, familiares, laborales y sociales

Fecha: 16/02/2017 Especialidad: Psiquiatría

Resumen:

Actualmente la paciente persiste con evolución sintomática, con afecto triste, con ansiedad, con llanto, con ideas sobrevaloradas de tipo depresivo, con alteración en el patrón de sueño, con hiporexia. Se encuentra persistencia de ambiente laboral hostil por parte de compañeros. Se considera necesario realizar evaluación del ambiente laboral por parte de su ARL. Se da orden de control en 1 mes. El día de hoy inicia proceso de psicoterapia individual con psicología. Se hace psicoeducación sobre lo terapéutico de asistir a actividad laboral y

no dar incapacidad para reducir riesgo de evitación constante del trabajo produciendo mayor inestabilidad emocional. Se considera que si después de 60 días con sertralina 100 mg no hay respuesta parcial hacer rotación del antidepressivo. Se inicia levomepromazina 5 gotas noche como hipnótico. Se ordena terapia física sedativa 10 sesiones.

Fecha: 10/07/2017

Especialidad: Psiquiatría

Resumen:

Paciente de 40 años quien tiene diagnóstico calificado: Episodio depresivo moderado y como patologías comunes trastorno del cuello, cervicodorsalgia crónica y apnea del sueño. Como desencadenante del cuadro afectivo describe unos estresores que iniciaron en el 2011. Refiere que pertenecía al comité de contratación del SENA, y su jefe directo sin ninguna razón aparente la retira, menciona que posterior a esto sus compañeros empiezan a burlarse y reír. Posteriormente que después de sacarla del comité, y la cambia de cargo donde "no hacía nada, solo hacía registros de matrículas, y eso era cada 3 meses" "...se confabularon el coordinador, la directora, mis compañeros para que nadie me hablara". Después de que la cambian de cargo inicia con ánimo triste, con llanto fácil, con aislamiento social, con hiperfagia con aumento de peso, e inicia a fumar 5-6 cigarrillos al día, con irritabilidad, con insomnio de conciliación, que en ocasiones se asocian a insomnio de varios despertares, e insomnio de despertar temprano. Refiere que estando en su nuevo cargo le abre un proceso disciplinario por "la contratación de un sonido que nunca entro el SENA", dice "apenas me cambia de puesto me pone el proceso disciplinario, y se me ponen los nervios en punta". Dice "ella me dijo que me abrió el proceso disciplinario porque tenía muchos problemas conmigo". Dice que al investigar este proceso disciplinario y se cerró el proceso al demostrarse que la acusación era injustificada. Esta asistiendo a psiquiatría en el Hospital San Rafael desde el año 2013, se ha ordenado hospitalización en 3 oportunidades, pero han firmado salida voluntaria, porque "...el esposo no ha querido porque se va a poner peor...". La paciente menciona que previamente había recibido tratamiento con fluoxetina, Trazodona, diazepam. Refiere que tomó amitriptilina por 5 meses se le suspendió por epigastralgia. Se consideró en la primera consulta que se trata de una paciente adulta joven sin historia de enfermedad mental que posterior a una serie de estrés laboral, inicia con afecto triste, irritabilidad, ansiedad, con ideas sobrevaloradas de tipo depresivo, con alteración en funciones neurovegetativas como son sueño, alimentación. Se encuentra calificada su patología mental como un episodio depresivo moderado de origen laboral por JNCI. Actualmente en manejo con sertralina 125 mg día y levomepromazina 15 gotas, en esta consulta reporta especialmente persistencia de dolor, fue valorada por neurocirugía quien refiere a manejo por reumatología, clínica de dolor y terapia física. Recomienda cambio a duloxetina. Durante la entrevista se encuentra paciente con persistencia de ánimo triste y ansiosa, quejumbrosa, cogniciones depresivas especialmente relacionadas a sus estresores laborales y físicos. Se decide cambio en anti-depresivo. Se suspende sertralina, se indica duloxetina 30mg día. Se deja levomepromazina 20 gotas noche. Se da incapacidad médica por 3 días a partir de la fecha. Requiere retornar a psicoterapia individual, se renueva orden para sesiones individuales N. 10

Fecha: 04/04/2018

Especialidad: Evaluación Neuropsicológica

Resumen:

(APORTADO EN VX DE LA JNCI): Paciente de 41 años, remitido por neurología Dr. John Pablo Meza, solicitando evaluación neuropsicológica. El perfil neuropsicológico del paciente se relaciona con presencia de alteración principalmente en atención y memoria episódica. Este perfil se relaciona con presencia de síntomas psiquiátricos que influyen en su desempeño cognitivo, por lo cual debe realizarse primero tratamiento por psiquiatría y psicología clínica, para una posterior evaluación cognitiva y determinar existencia de deterioro neurodegenerativo. Idx: Alteración cognitiva secundaria a síntomas psiquiátricos, se recomienda evaluación longitudinal. Nota: Se debe correlacionar con la clínica neurológica para determinar diagnóstico definitivo

Fecha: 21/04/2018

Especialidad: Psiquiatría

Resumen:

(APORTADO EN VX DE LA JNCI): Diagnóstico Eje I. Trastorno depresivo mayor. Episodio depresivo moderado calificado como laboral. Eje II. Rasgos de personalidad del grupo C Eje III. Apnea del sueño en manejo con CPAP. Cervicalgia crónica. Eje IV. Acoso laboral. Red de apoyo familiar adecuada. Se consideró en la primera consulta que se trata de una paciente adulta joven sin historia de enfermedad mental que posterior a una serie de estrés laboral, inicia con afecto triste, irritabilidad, ansiedad, con ideas sobrevaloradas de tipo depresivo, con alteración en funciones neurovegetativas como son sueño, alimentación. Se encuentra calificada su patología mental como un episodio depresivo moderado de origen laboral por JNG. Tiene calificación de pel 47.92% por junta regional y ratificado con origen de enfermedad profesional. Refiere la paciente que se ha sentido con ánimo triste con el medicamento, se ha sentido algo ansiosa intranquila, que hace 15 días, ha estado muy ansiosa intranquila, esta incapacitada por eps hasta el 3 de junio, esta muy angustiada, el doctor le dejó igual medicación, tiene cita el 30 de mayo con junta nacional. Teniendo en cuenta lo anterior considero dejar control en 1 mes, se ajusta medicación; control en 1 mes

Fecha: 17/05/2018

Especialidad: Psiquiatría

Resumen:

(APORTADO EN VX DE LA JNCI): EM: Paciente que ingresa al consultorio por sus propios medios, con ligero descuido en su presentación personal, actitud colaboradora, con afecto mal modulado de fondo triste y ansioso, pensamiento lógico, coherente, con ideas sobrevaloradas de minusvalía, con ideas fijas en relación a estresores laborales, niega ideas de muerte, niega ideas de suicidio. No reporta alteraciones sensorio-perceptivas. Niega alteraciones en la sensorio-percepción. Conducta motora adecuada. Memoria conservada. Introspección parcial. Prospección en elaboración. Juicio y raciocinio conservados. Refiere la paciente que se ha sentido un poco más estable tranquila modulada duerme y come bien, tiene junta nacional el día 30 de mayo, dice que recibió el mail de una compañera y esto la pone ansiosa intranquila, pues refiere que le recuerda, sus problemas de acoso laboral. Teniendo en cuenta lo anterior considero dejar control en 2 meses, se deja igual medicación.

Pruebas específicas

Fecha: 11/02/2015 **Nombre de la prueba:** Estudio de Polisomnografía

Resumen:

Estudio Polisomnográfico (PSG) con titulación de CPAEL en paciente con Dx previo de Apnea del sueño (SAHOS) que muestra una respuesta positiva al uso del dispositivo a una presión de 10 cm de agua. Este valor puede ser considerado como índice para manejo terapéutico con este tipo de dispositivo para este caso. Hallazgos: presencia de apnea con 9 registros en total (6 obstructivas, 1 mixta y 2 centrales) más 28 hipopneas, con saturación entre 83% y 99% como valores mínimo y máximo respectivamente sirt- determinar un SAHOS y asociando Roncopatía con 69 registros para un índice/hora de 7,8. Lo más relevantes es la total pérdida de la normal alternancia de las fases de sueño por ausencia de la etapa MOR. Los movimientos periódicos de extremidades muestran 280 eventos para un índice de 31,7 lo que debe ser valorado y considerado. Estudio previo de PSG básica de oct 19 de 2014 muestra roncopatía con 562 registros para un índice de 54,3 con saturación de 85% al 98% sin registros de apnea.

Concepto de rehabilitación

Proceso de rehabilitación: Sin información

Valoraciones del calificador o equipo interdisciplinario

Fecha: 30/05/2018 **Especialidad:** Valoración Médica:

Paciente procedente de San Juan de pasto - Nariño, de 42 años de edad, lateralidad diestra, ocupación Oficinista en empresa SENA desde hace 12 años, activa incapacitada desde el 03-04-2018, con diagnósticos de Episodio depresivo moderado de origen Enfermedad Laboral, más diagnóstico de Apnea del sueño SAHOS; Cervicalgia crónica; Dorsalgia crónica, manifiesta que cada día está peor, se le olvidan las cosas, entiende las cosas pero no puede ejecutar las tareas de respuesta, en control mensual psiquiátrico, nunca ha sido hospitalizada por psiquiatría, llanto constante, ansiosa deprimida, tiene excelente relación con el esposo quien la ayuda y protege mucho, ella llega al trabajo y nadie le habla, logorreica.

Fecha: 30/05/2018 **Especialidad:** Valoración Terapeuta Ocupacional:

Se desempeña como oficinista grado 4 lleva 12 años trabajando en el SENA, lleva 2 meses incapacitada, esta en un cargo donde no le hablan no la invitan a ninguna actividad, llanto fácil muy depresivo, vive con el esposo, quien es comprensivo, asiste a Psiquiatría cada mes o cada dos, aporta cartas donde se reconoce que otros compañeros la maltrataron psicológicamente, no tiene hijos, los fines de semana sale pasear con el esposo, cuando está mal se queda en la casa, no realiza ejercicio, antes refiere que era una gran deportista. lder. antes era Coordinadora y ahora hace actividades secretariales administración educativa. Presenta dificultad con los números, aporta informe de evaluación neuropsicológica con alteración de atención y memoria episódica, trabaja 8.5 horas. Se califica el rol laboral en 12.8%.

Fundamentos de derecho:

Para el caso que nos ocupa debe tenerse en cuenta que de acuerdo al capítulo preliminar numeral 3 principios de ponderación.

Principios de ponderación. Para efectos de calificación, el Manual Único para la Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional, se distribuye porcentualmente de la siguiente manera: El rango de calificación oscila entre un mínimo de cero por ciento (0%) y un máximo de cien por ciento (100%), correspondiendo, cincuenta por ciento (50%) al Título Primero (Valoración de las deficiencias) y cincuenta por ciento (50%) al Título Segundo (Valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales) del Anexo Técnico.

32

Tabla 1. Ponderación usada en el Anexo Técnico del Manual

	Ponderación
Título Primero. Valoración de las deficiencias	50%
Título Segundo. Valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales.	50%

Cálculo del Valor Final de la Deficiencia: El valor final de la deficiencia será el valor obtenido por la secuela calificable de cada una de las patologías de la persona; si tiene varias secuelas calificables de diferentes capítulos, estas se combinan mediante la fórmula de valores combinados. Una vez combinadas todas, la deficiencia del resultado final se debe ponderar al cincuenta por ciento (50%), es decir se debe multiplicar por cero coma cinco (0,5). De manera tal que si el valor final fue de ochenta por ciento (80%) se multiplica por cero coma cinco (0,5) obteniendo como resultado o Valor Final de la Deficiencia, cuarenta por ciento (40%).

Si se presentan varias deficiencias, se aplica la fórmula de combinación de valores de Balthazar que a continuación se describe:

$$\text{Deficiencia combinada} = \frac{A + (100 - A) \times B}{100}$$

Donde, A y B corresponden a las diferentes deficiencias, siendo A la de mayor valor y B la de menor valor. En caso de existir más de dos valores para combinar, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. Ordenar todos los valores de deficiencia de mayor a menor.
2. El valor más alto será A y el siguiente valor B.
3. Calcular la combinación de valores según la fórmula.
4. El resultado será el nuevo A que se combinará con el siguiente valor de la lista, que será el nuevo B.
5. Estos pasos se repetirán tantas veces como valores a combinar surjan.

Cálculo del Valor Final de la Deficiencia: El valor final de la deficiencia será el valor obtenido por la secuela calificable de cada una de las patologías de la persona; si tiene varias secuelas calificables de diferentes capítulos, estas se combinan mediante la fórmula de valores combinados. Una vez combinadas todas, la deficiencia del resultado final se debe ponderar al cincuenta por ciento (50%), es decir se debe multiplicar por cero coma cinco (0,5). De manera tal que si el valor final fue de ochenta por ciento (80%) se multiplica por cero coma cinco (0,5) obteniendo como resultado o Valor Final de la Deficiencia, cuarenta por ciento (40%).

Si solamente tiene un valor de deficiencia, se multiplica por cero coma cinco (0,5).

El valor de la pérdida de capacidad ocupacional para niños, niñas (mayores de 3 años) y adolescentes será: valor final de la deficiencia + valor final del Título Segundo

Pérdida de Capacidad Ocupacional = (mayores de 3 años.)	+	Valor Final de la Título Primero (ponderado al 50%)	+	Valor Final del Título Segundo bebés, niños, niñas (mayores de 3 años;
---	---	---	---	--

OTROS FUNDAMENTOS DE DERECHO

Otros fundamentos de derecho que se tuvieron en cuenta para el presente dictamen se encuentran en las siguientes normas:

Ley 100 de 1993, crea las Juntas de Calificación.

Decreto Ley 19/2012 Art. 142

Decreto 1295 de 1994 y Ley 776 de 2002, reglamentan el Sistema General de Riesgos Profesionales (SGRP)

Decreto 2463 de 2001, reglamenta el funcionamiento y competencia de las Juntas de Calificación. Derogado por el Decreto 1352 de 26 de junio de 2013

33

Análisis y conclusiones:

-Revisados los antecedentes obrantes al expediente, la calificación realizada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez, así como la controversia presentada por ARL Positiva, se encuentra que el presente caso se trata de paciente con Episodio depresivo moderado. Apnea del sueño Cervicalgia crónica. Dorsalgia crónica. Fue calificado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Nariño, con PCL 47.92%, Origen: Enfermedad Laboral. FE. 02/12/2015. Apeia ARL Positiva solicitando revisar el caso, revocar y dejar sin efecto el Dictamen 2017-59176665 del 04/09/2017, para resolver de fondo el motivo de controversia, que es la calificación de la pérdida de capacidad laboral por el diagnóstico EPISODIO DEPRESIVO MODERADO únicamente.

-En relación con las deficiencias de acuerdo con la historia clínica obrante al expediente y teniendo en cuenta que el paciente asistió a la valoración médica se encuentra paciente de 42 años de edad, lateralidad diestra, ocupación Oficinista en empresa SENA desde hace 12 años, activa incapacitada desde el 03-04-2018, con diagnósticos de Episodio depresivo moderado de origen Enfermedad Laboral, más diagnóstico de Apnea del sueño SAHOS; Cervicalgia crónica; Dorsalgia crónica estos 3 últimos no objeto de evaluación, teniendo en cuenta que se esta calificando el compromiso funcional de la patología de origen enfermedad laboral con el fin se reconozcan sus prestaciones indemnización, y las patologías de origen común de terminadas así por la JNGI (Apnea del sueño; Cervicalgia crónica; Dorsalgia crónica), deberán calificarse por la entidad correspondiente como AFP, manifiesta que cada día esta peor, se le olvidan las cosas, entiende las cosas pero no puede ejecutar las tareas de respuesta, en control mensual psiquiátrico, nunca ha sido hospitalizada por psiquiatría, llanto constante, ansiosa deprimida, tiene excelente relación con el esposo quien la ayuda y protege mucho, ella llega al trabajo y nadie le habla, aporta informe de evaluación neuropsicológica con alteración de atención y memoria episódica; hallazgos corroborados a la valoración médica realizada por esta Junta, cuadro que corresponde acorde a la clínica del paciente y los parámetros contemplados en el Decreto 1507 de 2014 Manual Único para la Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional y no se evidencian elementos clínicos de juicio que permitan modificar la calificación, motivo por el cual se ratifican las deficiencias.

De otro lado no cabe realiza calificación integral teniendo en cuenta que no cumple los parámetros de la Sentencia C-425 de 2005 ya que no alcanza el 50% de la PCL.

DESCRIPCIÓN	% ASIGNADO	Capítulo, Numeral, Literal, Tabla
Deficiencias por trastornos del humor	40.00%	Cap. XIII, Num. 13.4, Lit. 13.4.2, Tab.13.2
DEFICIENCIAS COMBINADAS	$\frac{A+(100-A)B}{100}$ 100	40.00%
Total, Deficiencias ponderadas 20.00%		

-En relación con el rol laboral y ocupacional se califican con base en la deficiencia dada por el médico ponente, con el Manual Único de Calificación de Invalidez y su escala de gravedad y con los documentos obrantes al expediente. De acuerdo con la deficiencia que presenta el paciente y el impacto que ésta le genera a nivel ocupacional en la ejecución de sus actividades de autocuidado, tiempo libre y trabajo. Se desempeña como oficinista grado 4 lleva 12 años trabajando en el SENA, lleva 2 meses incapacitada, esta en un cargo donde no le hablan no la invitan a ninguna actividad, llanto fácil muy depresivo, vive con el esposo, quien es comprensivo, asiste a Psiquiatría cada mes o cada dos, aporta cartas donde se reconoce que otros compañeros la maltrataron psicológicamente, no tiene hijos, los fines de semana sale pasear con el esposo, cuando está mal se queda en la casa, no realiza ejercicio, antes refiere que era una gran deportista, líder, antes era Coordinadora y ahora hace actividades secretariales administración educativa. Presenta dificultad con los números, aporta informe de evaluación neuropsicológica con alteración de atención y memoria episódica, trabaja 8.5 horas. Se califica el rol laboral en 12.8%.

-El origen no se modifica por no haber sido apelados por ninguna de las partes.

CONCLUSIÓN: De acuerdo con las consideraciones consignadas en el análisis, la sala tres de decisión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, propone resolver el recurso de apelación así:

MODIFICAR el dictamen No. 2017-59176665 de fecha 04/09/2017 proferido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Nariño:

Diagnóstico(s): Episodio depresivo moderado

34

DEFICIENCIAS: 20.00%
 ROL LABORAL Y OTROS: 12.80%
 PCL TOTAL: 32.80%

Origen: Enfermedad Laboral

Fecha de Estructuración: 02/12/2015

Una vez leída y aprobada la presente decisión se firma en acta, con aceptación unánime por los integrantes principales de la Sala tercera de Decisión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, a los catorce (14) días del mes de junio de 2018.

LFR

6. Fundamentos para la calificación del origen y/o de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional

Título I - Calificación / Valoración de las deficiencias

Diagnósticos y origen

CIE-10	Diagnóstico	Diagnóstico específico	Origen
F321	Episodio depresivo moderado	Episodio depresivo moderado	Enfermedad laboral

Deficiencias

Deficiencia	Capítulo	Tabla	CFP	CFM1	CFM2	CFM3	Valor	CAT	Total
Deficiencia por trastornos del humor (Eje I)	13	13.2	2	NA	NA	NA	40,00%		40,00%
Valor combinado									40,00%

Capítulo	Valor deficiencia
Capítulo 13. Deficiencias por trastornos mentales y del comportamiento.	40,00%

Valor final de la combinación de deficiencias sin ponderar **40,00%**

CFP: Clase factor principal. CFM: Clase factor modulador

Formula ajuste total de deficiencia por tabla: $(CFM1 - CFP) + (CFM2 - CFP) + (CFM3 - CFP)$

Formula de Baltazar: Obtiene el valor de las deficiencias sin ponderar.
$$\frac{A + (100 - A) * B}{100}$$

A: Deficiencia mayor valor. B: Deficiencia menor valor.

Calculo final de la deficiencia ponderada: % Total deficiencia (sin ponderar) x 0,5 **20,00%**

Título II - Valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales

Rol laboral

Restricciones del rol laboral	10
Restricciones autosuficiencia económica	0
Restricciones en función de la edad cronológica	1.5
Sumatoria rol laboral, autosuficiencia económica y edad (30%)	11,50%

35

Calificación otras áreas ocupacionales (AVD)

- A 0,0 No hay dificultad, no dependencia. B 0,1 Dificultad leve, no dependencia. C 0,2 Dificultad moderada, dependencia moderada.
 D 0,3 Dificultad severa, dependencia severa. E 0,4 Dificultad completa, dependencia completa.

d1	1. Aprendizaje y aplicación del conocimiento	1.1	1.2	1.3	1.4	1.5	1.6	1.7	1.8	1.9	1.10	Total
		d110	d115	d140-d145	d150	d163	d166	d170	d172	d175-d177	d1751	
		0	0	0	0.1	0.1	0	0	0	0.1	0.1	0.4
d3	2. Comunicación	2.1	2.2	2.3	2.4	2.5	2.6	2.7	2.8	2.9	2.10	Total
		d310	d315	d320	d325	d330	d335	d345	d350	d355	d360	
		0	0	0	0	0	0	0	0.1	0.1	0	0.2
d4	3. Movilidad	3.1	3.2	3.3	3.4	3.5	3.6	3.7	3.8	3.9	3.10	Total
		d410	d415	d430	d440	d445	d455	d460	d465	d470	d475	
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
d5	4. Autocuidado personal	4.1	4.2	4.3	4.4	4.5	4.6	4.7	4.8	4.9	4.10	Total
		d510	d520	d530	d540	d5401	d5402	d550	d560	d570	d5701	
		0	0	0	0	0	0	0	0	0.1	0	0.1
d6	5. Vida doméstica	5.1	5.2	5.3	5.4	5.5	5.6	5.7	5.8	5.9	5.10	Total
		d610	d620	d6200	d630	d640	d6402	d650	d660	d6504	d6506	
		0	0	0.2	0.1	0.2	0	0	0.1	0	0	0.6

Sumatoria total de otras áreas ocupacionales (20%)

1.3

Valor final título II

12,80%

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN
 ESPACIO EN BLANCO

36

7. Concepto final del dictamen pericial

Valor final de la deficiencia (Ponderado) - Título I	20,00%
Valor final rol laboral, ocupacional y otras áreas ocupacionales - Título II	12,80%
Pérdida de la capacidad laboral y ocupacional (Título I + Título II)	32,80%

Origen: Enfermedad Riesgo: Laboral Fecha de estructuración: 02/12/2015

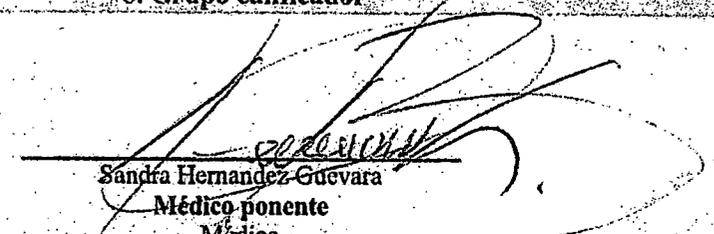
Fecha declaratoria: 14/06/2018

Sustentación fecha estructuración y otras observaciones:

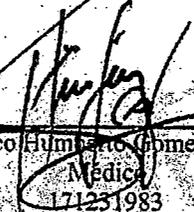
La fecha de estructuración no se modifica por no haber sido apelada por ninguna de las partes.

Nivel de pérdida: Incapacidad permanente parcial	Muerte: No aplica	Ayuda de terceros para ABC y AVD: No aplica
Ayuda de terceros para toma de decisiones: No aplica	Requiere de dispositivos de apoyo: No aplica	Enfermedad de alto costo/catastrófica: No aplica
Enfermedad degenerativa: No aplica	Enfermedad progresiva: No aplica	

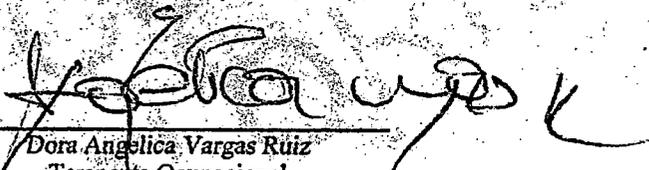
8. Grupo calificador



Sandra Hernández Guevara
Médico ponente
Médico
51689864



Lisimaco Humberto Gómez Adaimé
Médico
171251983



Dora Angélica Vargas Ruiz
Terapeuta Ocupacional
52057874

37

**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182120177845 DEL 24-12-2018**

"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 59086, denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, ofertado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 -SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 51 del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC, y

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, como un organismo autónomo de carácter permanente de Nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil seiscientos ochenta y siete (3.687) empleos, con cuatro mil novecientos setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, Convocatoria No. 436 de 2017 -SENA.

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 51¹ del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, en concordancia con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la Lista de Elegibles, en estricto orden de mérito.

Mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015 se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las

¹ "ARTÍCULO 51°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito."

² "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada,

"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 59086, denominado **Instructor**, Código **3010**, Grado **1**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, ofertado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Listas de Elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo de carrera denominado **Instructor**, Código **3010**, Grado **1**, del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, ofertado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, bajo el código OPEC No. 59086, así:

Posición	Tipo doc	Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	59819323	SANDRA MARIA	BARCA ARELLANO	86.05
2	CC	30731937	EDNA DAMARIS	REALPE IMBACHI	74.73
3	CC	98343455	JAIRO ALIRIO	MONTENEGRO RODRIGUEZ	73.60
4	CC	59313047	SANDRA MILENA	MUÑOZ CALDERON	71.58
5	CC	12749866	ANDRÉS OSWALDO	SAMUDIO VILLOTA	66.21
6	CC	87060252	ERNESTO	PARRA BURBANO	65.95
7	CC	1085257181	LUIS ALBERTO	MIRANDA RIASCOS	36.48

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, los cuales serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO: Corresponde a la Entidad Nominadora, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos³.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley No. 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de la Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

PARÁGRAFO: Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-.

ARTÍCULO CUARTO.- En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en el concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético; también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO QUINTO.- Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, con base en los resultados del proceso de selección y en estricto orden de

³ Artículos Nos. 2.2.5.4.2. 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017 en concordancia

“Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 59086, denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, ofertado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

mérito, deberá producirse por parte del Nominador de la entidad, el nombramiento en periodo de prueba, en razón al número de vacantes ofertadas.

ARTÍCULO SEXTO.- La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 58 del Acuerdo No. 20161000001296 de 2016, en concordancia con lo estipulado por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 24 de diciembre de 2018


FRIDOLE BALLEÑ DUQUE
Comisionado

Elaboró: Leidy Marcela Caro García/Nestor Valero/Nicolás Mejía
Revisó: Irma Ruiz Martínez/Miguel Fernando Ardila

San Juan de Pasto, 19 de septiembre de 2018

SENA - REGIONAL NARIÑO
Radicación Recibida
No: 1-2018-003420
20/09/2018 08:03:15 a.m.
Destinatario: 521040

Ingeniero
William Orlando Narváez Marcillo
Coordinador del Grupo de Apoyo Administrativo Mixto
SENA Regional Nariño
Calle 22 No. 11E- 05 Vía Oriente
Pasto Nariño - Colombia.

ASUNTO: Respuesta Circular No. 3-2018-000159 del 7 de septiembre de 2018
SERVIDORES PÚBLICOS DEL SENA VINCULADOS MEDIANTE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL.

REFERENCIA: Reporte de situaciones especiales para tener en cuenta al proveer empleos de carrera administrativa con listas elegibles de la convocatoria 436 de 2017.

Cordial saludo.

SILVIA LORENA PALOMINO CHAMORRO, identificada con cédula de ciudadanía número 59.176.665 expedida en Sandoná Nariño, funcionaria pública del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, nombrada por Resolución No. 0051 de 2006, en calidad de Nombramiento Provisional, en el Cargo de Oficinista Grado 04 a la fecha Grado 02, del Centro Internacional de Producción Limpia Lope, del SENA Regional Nariño, actualmente laborando en la Agencia Pública de Empleo, con el acostumbrado respeto, me dirijo a usted, con el fin de dar contestación a la Circular No. 3-2018-000159 del 7 de septiembre de 2018 - **SERVIDORES PÚBLICOS DEL SENA VINCULADOS MEDIANTE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL**, donde el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, reportó a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC 4.793 cargos vacantes de carrera administrativa para ser provisto mediante concurso de mérito, que está siendo adelantado a través de la convocatoria 436 de 2017 y se encuentra en la últimas etapas como lo indica la Circular en mención, para lo cual la CNSC empezará a enviar las listas de elegibles al SENA en el último trimestre del año, por lo tanto se informa a través de la circular en referencia, que el SENA empezará a adoptar medidas y procedimientos para el adecuado retiro y llegada del talento humano, donde se aclara que respecto al retiro del servicio de las personas vinculadas mediante **NOMBRAMIENTO PROVISIONAL**, se tendrá en cuenta el **PARAGRAFO 2.** de la presente Circular el cual en sus apartes dice: "Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleo ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente **ORDEN DE PROTECCIÓN:**

1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.
2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y jurisprudencia sobre la materia.
3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
4. Tener la condición de empleado amparado con fuero Sindical.

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito, me permito manifestarle que mi situación laboral cumple el orden de protección especial (Estabilidad Laboral Reforzada) dispuesta por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA a través de su Circular No. 3-2018-000159 del 7 de septiembre de 2018 y Según el Decreto 684 de 2017, obedeciendo a las situaciones especiales: **SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD -**



41

DEFICIENCIAS MENTALES ya que En la actualidad PRESENTO DISCAPACIDAD LABORAL y PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL, reconocida por la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y por la ASEGURADORA DE RIESGOS PROFESIONALES ARL- POSITIVA, quedando en FIRME EL DIAGNÓSTICO Y LA EFERMEDAD LABORAL QUE PADEZCO, situación que el SENA Regional Nariño, tiene pleno conocimiento ya que fue notificado de este Dictamen por las instancias competentes.

De esta manera se puede comprobar que Soy una persona con limitación mental, con una pérdida de capacidad laboral permanente parcial equivalente al 32.80%.

Por lo anterior solicito de manera comedida proteger mi derecho a la protección especial y a la estabilidad laboral reforzada que merezco según lo descrito anteriormente y los dictámenes periciales adjuntos, de igual manera solicito gestionar la permanencia en el empleo que actualmente tengo o por parte del suscrito, **REALIZAR TRASLADO O NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN OTRO DE IGUALES CONDICIONES Y NIVEL OCUPACIONAL.**

Al presente oficio anexo los documentos por ustedes solicitados, con el fin de que se evalúe mi situación laboral, se valore mi enfermedad de origen laboral, y se tenga en cuenta en el proceso que se adelanta con el caso puntual de los nombramientos provisionales y la decisión se ajuste a todo el análisis integral del caso en comento.

Anexos:

Certificación médico laboral, expedida por el Doctor Segundo Moran Montezuma, Médico especialista Salud Ocupacional, Miembro Principal de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Nariño - SALA UNICA (Folios No. 3 - 4).

Dictamen Número 59176665-7256 Expedido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez de Audiencia realizada el 14 de Junio de 2018 - Pagina 1 (Dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional - informe general del dictamen pericial y Página 12 (Concepto final del dictamen pericial). (Folios 5 -6).

Oficio emitido por la aseguradora ARL POSITIVA, con número de radicado 06/07/2018, donde se reconoce el diagnóstico y se acepta la calificación proferida por la Junta Nacional de Invalidez. (Folio 7).

Cordialmente,


Silvia Lorena Palomino Chamorro
Cédula No. 59.176.665

Oficinista Grado 02

Centro Internacional de Producción Limpia Lope

SENA Regional Nariño - Dependencia Agencia Pública de Empleo

Dirección: Manzana 11 Casa 10 Barrio La Florida Pasto Nariño

Celular: 3105189077



52-1010-2021
San Juan de Pasto

No: 2-2018-006699
19/10/2018 08:53:22 F.M.

19/10/2018

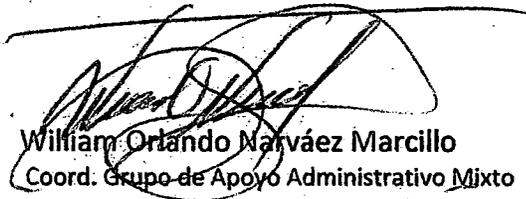
Señora
Silvia Lorena Palomino Chamorro
Oficinista G-02
Centro Internacional de Producción Limpia Lope
SENA Regional Nariño
San Juan de Pasto

Asunto: Respuesta Condición Especial
en Nombramiento Provisional

Cordial saludo señora Silvia.

En respuesta a su oficio con radicado No 1-2018-003420 del 20 de septiembre del 2018, en su condición de Servidor Público del SENA, vinculada mediante nombramiento Provisional y de acuerdo a lo establecido en la circular No 3-2018-000159 del 7 de septiembre de 2018, le informo que la revisión de los soportes radicados se realizará en la Regional y posteriormente se enviarán a la Coordinación del Grupo de Relaciones Laborales de la Dirección General para los fines pertinentes, por lo anterior se estableció que su situación especial presentada, se revisó y fue aceptada, al respecto la Corte Constitucional a manifestado sobre el tema en diferentes pronunciamientos que "Prevalcen los derechos de quienes ganan el concurso público de méritos", y precisó que quienes acrediten una situación especial de las indicadas en la circular No 3-2018-000159 del 7 de septiembre de 2018 proferida por el SENA, deben ser las últimas personas en desvincularse de la entidad cuando vayan a proveerse los empleos con la respectiva lista de elegibles.

Atentamente,


William Orlando Narváez Marcillo
Coord. Grupo de Apoyo Administrativo Mixto

Proyecto: María Jose Vallejo Cruz
Cargo: Apoyo Administrativo - Relaciones Laborales

Revisó: Carlos Gustavo Cualtan Córdoba
Cargo: Profesional - Relaciones Laborales)

Recibido
22-10-2018




Certificado No.
SC-CER339681



Certificado No.
CO-SC-CER339681

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
SENA Regional Nariño

Calle 22 No. 11 E - 05 Vía a Oriente, San Juan de Pasto. - PBX (092) 7304656

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GD-F-011 V04 Pag 1



San Juan de Pasto, 26 de noviembre de 2018

Oficio 6570

Señora
SILVIA LORENA PALOMINO CHAMORRO
Manzana 11 Casa 10 barrio La Florida
Teléfono: 3105189077
Pasto - Nariño

Acción de tutela: 52001.31.87.003.2018.00612 J. 3º EPMS. (CITE al contestar)
Accionante: SILVIA LORENA PALOMINO CHAMORRO
C. de C. 59176665
Accionado: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA

Cordial Saludo,

Respetuosamente, respecto del proceso de tutela enunciado, como notificación, para su conocimiento y fines pertinentes, le enviamos copia de:

- Auto Interlocutorio calendarado 23 de noviembre de 2018. (FALLO DE TUTELA)

Atentamente,

FAUSTO GABRIEL CASTRO JIMENEZ
Asistente Administrativo CSAJEPMSP

Carrera 22 No. 19 - 48, 1º Piso, Pasto, Nariño, teléfono 7334531
cseradmjpmmspso@xendoj.ramajudicial.gov.co
secretariuermsnastofirmail.com



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Pasto - Nariño

**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PASTO**

Accionante: SILVIA LORENA PALOMINO CHAMORRO
Accionado: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
SENA
Rad. No.: 52001-31-87-003-2018-00612-00

San Juan de Pasto, Veintitrés (23) de noviembre de 2018.

ASUNTO

Se ocupa el Juzgado de proferir la sentencia que corresponda dentro de la acción de tutela interpuesta por **SILVIA LORENA PALOMINO CHAMORRO** en contra del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA**.

ANTECEDENTES

1. Supuestos fácticos de la acción de tutela.

La accionante manifiesta que el día 20 de septiembre de año en curso, radico ante la entidad solicitud protección del derecho especial frente a la estabilidad laboral reforzada por encontrarse en situación de discapacidad de deficiencias mentales, con pérdida de de capacidad laboral y ocupacional reconocida por la junta nacional de calificación de invalidez y por ARL.

Informa que la entidad dio contestación a la petición sin resolver de fondo la solicitud puesto que la misma es aceptada pero no son claros en su respuesta respecto a si es o no merecedora de la protección especial, pues los documentos fueron revisados por la REGIONAL NARIÑO, pero informan que serán enviados a la Coordinación del Grupo de Relaciones Laborales de la Dirección General y le ponen de manifiesto que prevalecen los derechos de quienes ganan el concurso público de méritos y que las personas en situación especial deben ser las últimas personas en desvincularse de la entidad cuando vayan a proveerse los empleos con la respectiva lista de elegibles.

Considera la actora que con esa respuesta no le ponen en claro si van o no a gestionar la solicitud a la estabilidad reforzada.

Solicita que por medio del trámite preferente de la acción de tutela, se protejan sus derechos y en consecuencia se ordene a la accionada que proceda a contestar la petición dentro del término perentorio.

2. Trámite impartido.

Por reparto, correspondió a este Despacho el conocimiento de la presente acción de tutela, la cual se avocó mediante auto de sustanciación No. 1965, ordenando el correspondiente traslado a la entidad accionada y vinculando al Ministerio de Vivienda.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Pasto - Nariño

3. Pronunciamiento de la entidad accionada.

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, no se pronunció frente a la orden judicial.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Competencia.

Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Nacional, y el Decreto 2591 de 1991, esta Judicatura es competente para resolver la acción impetrada.

2. Procedencia de la acción de tutela.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 86, consagra la acción de tutela como un mecanismo ágil, preferente y sumario, a través del que toda persona que considere amenazados o vulnerados sus derechos fundamentales, por la acción u omisión de una autoridad pública, o de los particulares en los casos señalados en la ley, pueda acudir ante los jueces de la República, con el fin de hacer cesar dicha afectación.

Con todo, para el ejercicio de esta particular acción es necesario tener en cuenta los presupuestos de inmediatez y subsidiariedad, por lo que ante la injustificada inactividad del accionante, o la existencia de otro mecanismo judicial idóneo para la defensa de las prerrogativas constitucionales, el amparo se tornaría improcedente; sin embargo, ello debe ser analizado en el caso concreto, conforme a la normatividad y jurisprudencia aplicables.

3. Análisis jurisprudencial.

En Sentencia T-206 de 2018, el Alto Tribunal Constitucional señaló:

“D. EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN

8. De conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política de 1991, toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener una pronta resolución. Tal derecho permite hacer efectivos otros derechos de rango constitucional, por lo que ha sido considerado por la jurisprudencia como un derecho de tipo instrumental; en tanto que es uno de los mecanismos de participación más importantes para la ciudadanía, pues es el principal medio que tiene para exigir a las autoridades el cumplimiento de sus deberes.

9. El derecho de petición, según la jurisprudencia constitucional, tiene una finalidad doble: por un lado permite que los interesados eleven peticiones respetuosas a las autoridades y, por otro, garantiza una respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado. Ha indicado la Corte que “(...) dentro de sus garantías se encuentran (i) la pronta resolución del mismo, es decir que la respuesta debe entregarse dentro del término legalmente establecido para ello; y (ii) la contestación debe ser clara y efectiva respecto de lo pedido, de tal manera que permita al peticionario conocer la situación real de lo solicitado”. En esa dirección también ha sostenido que a este derecho se adscriben tres posiciones: “(i) la posibilidad de formular la petición, (ii) la respuesta de fondo y (iii) la



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Pasto - Nariño

resolución dentro del término legal y la consecuente notificación de la respuesta al peticionario”.

9.1. El primer elemento, busca garantizar la posibilidad efectiva y cierta que tienen las personas de presentar solicitudes respetuosas ante las autoridades y los particulares en los casos establecidos por la ley, sin que se puedan abstener de recibirlas y por lo tanto de tramitarlas. Al respecto, la sentencia C-951 de 2014 indicó que “los obligados a cumplir con este derecho tienen el deber de recibir toda clase de petición, puesto que esa posibilidad hace parte del núcleo esencial del derecho”.

9.2. El segundo elemento implica que las autoridades públicas y los particulares, en los casos definidos por la ley, tienen el deber de resolver de fondo las peticiones interpuestas, es decir que les es exigible una respuesta que aborde de manera clara, precisa y congruente cada una de ellas; en otras palabras, implica resolver materialmente la petición. La jurisprudencia ha indicado que una respuesta de fondo deber ser: “(i) clara, esto es, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión; (ii) precisa, de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas; (iii) congruente, de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado; y (iv) consecuente con el trámite que se ha surtido, de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición elevado dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex novo, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resultó o no procedente”. En esa dirección, este Tribunal ha sostenido “que se debe dar resolución integral de la solicitud, de manera que se atienda lo pedido, sin que ello signifique que la solución tenga que ser positiva”

9.3. El tercer elemento se refiere a dos supuestos. En primer lugar, (i) a la oportuna resolución de la petición que implica dar respuesta dentro del término legal establecido para ello. Al respecto, la Ley 1755 de 2015 en el artículo 14 fijó el lapso para resolver las distintas modalidades de peticiones. De dicha norma se desprende que el término general para resolver solicitudes respetuosas es de 15 días hábiles, contados desde la recepción de la solicitud. La ausencia de respuesta en dicho lapso vulnera el derecho de petición. En segundo lugar, al deber de notificar que implica la obligación del emisor de la respuesta de poner en conocimiento del interesado la resolución de fondo, con el fin que la conozca y que pueda interponer, si así lo considera, los recursos que la ley prevé o incluso demandar ante la jurisdicción competente. Se ha considerado que la ausencia de comunicación de la respuesta implica la ineficacia del derecho. En ese sentido, la sentencia C-951 de 2014 indicó que “[e]l ciudadano debe conocer la decisión proferida por las autoridades para ver protegido efectivamente su derecho de petición, porque ese conocimiento, dado el caso, es presupuesto para impugnar la respuesta correspondiente” y, en esa dirección, “[l]a notificación es la vía adecuada para que la persona conozca la resolución de las autoridades, acto que debe sujetarse a lo normado en el capítulo de notificaciones de la Ley 1437 de 2011”.

4. Caso concreto.

Lo primero que se debe advertir es que la parte actora, pretende que por vía de amparo se ordene al SENA que proceda a dar contestación a la petición radicada el 20 de septiembre de esta anualidad y se le informe si conforme a su solicitud de protección especial y a la



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Pasto - Nariño

estabilidad laboral reforzada teniendo en cuenta su condición de discapacidad de deficiencias mentales, se va a autorizar la permanencia en el empleo que ocupa, el traslado o nombramiento en provisionalidad en otro cargo de iguales condiciones y nivel ocupacional.

Se tiene probado que la accionada contestó la petición manifestando que: "la revisión de los soportes radicados se realizará en la Regional y posteriormente se enviarán a la Coordinación del Grupo de Relaciones Laborales de la Dirección General para los fines pertinentes, por lo anterior se estableció que su situación especial presentada, se revisó y fue aceptada"...

Luego indica el pronunciamiento jurisprudencial sobre la prevalencia de derechos de quienes hacen parte de lista de elegibles dentro de un concurso de méritos.

Como puede denotarse, la contestación efectivamente no es clara, puesto que si bien indican que la petición fue aceptada, incluso al Despacho inducen en error puesto que no se determina si luego de proveerse los cargos por concurso de méritos, lo cual no está en discusión y debe respetarse, podrá tenerse en cuenta para un nombramiento en provisionalidad en otro cargo según la disponibilidad de la entidad.

Así las cosas se concederá el derecho de petición y en consecuencia se ordenará a la entidad que explique a la peticionaria si ella se encuentra efectivamente en condición especial y que si dado el caso, fuera aceptada su condición especial y hubiera un cargo vacante de la misma categoría del que cargo que ocupa, podría reubicarse, trasladarse o nombrarse en provisionalidad a la señora SILVIA LORENA PALOMINO CHAMORRO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pasto, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el amparo del derecho fundamental DE PETICIÓN incoado por la señora SILVIA LORENA PALOMINO CHAMORRO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, que en término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, proceda a contestar el derecho de petición de manera clara, congruente y de fondo.

TERCERO.- Prevenir al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, para que por ningún motivo vuelva a incurrir en las acciones y omisiones que dieron origen a la formulación de la solicitud de amparo.

CUARTO: Notifíquese este fallo a las partes por el medio más expedito, haciéndoles saber que en su contra procede la impugnación ante la Sala de decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, que deberá interponerse dentro de los tres días siguientes a su notificación.

[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

J



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Pasto - Nariño

QUINTO.- De no ser impugnada esta decisión dentro del término oportuno, remítase el cuaderno original a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión y anótese en los respectivos radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO VICENTE ANDRADE RESTREPO
JUEZ



San Juan de Pasto, Diciembre 06 de 2018

Señores:

Oficio 6731

SALA PENAL

HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO
La Ciudad

*Delgado
el 30-1-20*

De manera comedida me permito remitir la **ACCIÓN DE TUTELA** que se relaciona a continuación, para que se surta la **IMPUGNACIÓN** interpuesta por **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, en su condición de **ACCIONADO**.
Contra el fallo emitido por el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pasto, calendado 23 de noviembre de 2018.

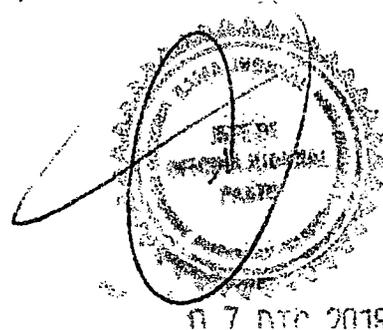
No Radicación: 52001-31-87-003-2018-00612-00 J. 3° EPMS. (CITE al contestar)

ACCIONANTE (S):	DIRECCIÓN:
SILVIA LORENA PALOMINO CHAMORRO 59176665	Manzana 11 Casa 10 barrio La Florida Teléfono: 3105189077 Pasto - Nariño
APODERADO:	DIRECCIÓN:

ACCIONADO (S)	Dirección para notificaciones, Teléfono Correo electrónico
SENA	Calle 22 No.11E-05 via oriente Teléfono: PBX (092) 7304656 Email: atencionalciudadano@sena.edu.co Pasto-Nariño
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA:	DIRECCION:
JUZGADO 3° DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	Carrera 22 No. 19-48 – Pasto (N) Teléfono: 7334531 Email: cseradmjpmsspso@cendoj.ramajudicial.gov.co
CUADERNO (s): 1	FOLIOS: 36

Cordialmente,


FAUSTO GABRIEL CASTRO JIMÉNEZ
Asistente Administrativo CSAJEPMS



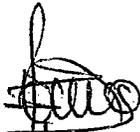
Nancy Patricia Cuaspud
4 de Febrero 2019

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA PENAL - SECRETARIA -**

SAN JUAN DE PASTO, 31 DE ENERO DE 2019
TELEGRAMA SSP- 0101

SEÑORA
SILVIA LORENA PALOMINO CHAMORRO
MANZANA 11 CASA 10 B/ LA FLORIDA
PASTO (N)

AT 201800612-01/16 LE NOTIFICO FALLO DE VEINTINUEVE (29) DE LOS CURSANTES, DICTADO DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA INTERPUESTA POR SILVIA LORENA PALOMINO CHAMORRO EN CONTRA DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-, MEDIANTE EL CUAL ESTA CORPORACIÓN RESUELVE: **"PRIMERO: CONFIRMAR EL FALLO RECURRIDO CONFORME A LA PARTE CONSIDERATIVA DE ESTA PROVIDENCIA. SEGUNDO: REMÍTASE A LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU REVISION."**



MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ ACOSTA
Secretario Sala Penal



CIRCULAR

1-1010-

Bogotá D.C.

No: 3-2018-000197
30/11/2018 11:12:23 a.m.

PARA: SECRETARIA GENERAL, DIRECTORES DE ÁREA Y JEFES DE OFICINA DE LA DIRECCIÓN GENERAL, DIRECTORES REGIONALES Y SUBDIRECTORES DE CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL DEL SENA.

Asunto: Contratación Prestación de Servicios Personales - Año 2019.

Mediante la presente Circular se imparten directrices y lineamientos a seguir para el proceso de contratación de servicios personales en la vigencia 2019:

1. DIRECTRICES GENERALES.

La contratación de servicios personales en el SENA para el año 2019 se realizará con plena observancia de las normas legales y reglamentarias vigentes que rigen el tema, garantizando la aplicación de los principios de contratación (como transparencia, economía y responsabilidad, establecidos en los artículos 23 y siguientes de la Ley 80 de 1993), y los que orientan la función administrativa (como los de planeación, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, que establece el artículo 209 de la Constitución Política), además de la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines estatales, cumpliendo los requisitos, los procedimientos y los lineamientos indicados en esta Circular.

De conformidad con lo señalado por el artículo 32 numeral 3° de la Ley 80 de 1993, son contratos de prestación de servicios "(...) los que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, los cuales sólo pueden celebrarse con personas naturales, cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados. Estos contratos no generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebran por el término estrictamente indispensable".

Los ordenadores del gasto, como responsables de la contratación, deben incluir en los estudios previos las obligaciones que se ajusten al desarrollo del objeto contractual y no incluir en su redacción elementos subordinantes; igualmente, durante la ejecución del contrato, los supervisores y ordenadores del gasto deberán vigilar y garantizar la autonomía del contratista, para no incurrir en conductas que puedan configurar subordinación y producir daño antijurídico para el SENA, aplicando lo señalado en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad.

En atención al principio de planeación, es deber de los ordenadores del gasto realizar la adecuada planeación de los contratos de prestación de servicios personales para toda la vigencia; en todo caso, siempre se suscribirán estos contratos por el término estrictamente necesario conforme a la necesidad que se justifique adecuadamente en los estudios previos.

Conforme a la Directriz Presidencial No. 9 de 2018, los ordenadores del gasto deben actuar aplicando la política pública de austeridad, eficiencia, economía y efectividad, y procurar la eliminación gradual y progresiva de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, ejecutando planes para proponer y realizar las reestructuraciones necesarias, sin afectar la prestación del servicio y el cumplimiento de los fines misionales de la Entidad.

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Dirección General

Dirección General, Ciudad Bogotá D.C. - PBX (57 1) 5461500

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GD-F-011 V04 Pag 1



Certificado No.
SC-CER330631



Certificado No.
CO-SC-CER330631



Para el proceso de contratación, además de las funciones que le corresponde cumplir a la Oficina de Control Interno del SENA, los ordenadores del gasto inculcarán y fomentarán en las personas que actúen en cualquier etapa del proceso contractual la cultura del autocontrol, como un elemento importante del sistema de gestión y control para la prevención de riesgos, el mejoramiento continuo y la salvaguarda de los recursos públicos.

De otro lado, para garantizar la transparencia del proceso, todas las dependencias que participen en el trámite contractual permitirán el acceso a los documentos precontractuales, contractuales y postcontractuales a quienes lo soliciten, incluidas las veedurías ciudadanas, y publicarán de manera local y en medios digitales los avances de los trámites y las decisiones que adopten.

2. CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTRUCTOR.

El plan de contratación de instructores se debe realizar teniendo en cuenta el Plan Anual de Adquisiciones previsto en la Resolución No. 054 de 2018, que servirá de insumo para el "Plan de Acción 2019" de las Regionales y Centros de Formación; el Plan Anual de Adquisiciones deberá contener la lista de bienes, obras y servicios que se pretenden adquirir durante el año 2019 (art. 2.2.1.1.4.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015).

La aprobación del Plan de Contratación de instructores podrá hacerse dentro de la aprobación del "Plan Anual de Adquisiciones" de la Regional, o en acto separado, pero en todo caso, para iniciar un proceso de contratación de prestación de servicios, la necesidad debe estar contemplada dentro del "Plan Anual de Adquisiciones 2019". Una vez el Director Regional reciba el mencionado plan, deberá emitir una respuesta de fondo a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. El Plan Anual de Adquisiciones del SENA será consolidado y publicado en la página web de la Entidad y en el SECOP.

Para las autorizaciones previas de contratación que establecen los Decretos 2209 de 1998, 249 de 2004 y 2785 de 2011, se deberá tener en cuenta lo previsto en el Manual de Contratación establecido por la Entidad, la Resolución 054 de 2018 y en la Circular No. 3-2014-000115 del 5 de junio de 2014.

La Dirección de Formación Profesional emitirá mediante Circular lineamientos para la contratación de instructores en la vigencia año 2019, teniendo en cuenta lo establecido en esta circular.

2.1. Escogencia de Instructores a contratar:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9° - numeral 17° y el artículo 22° - numeral 14 del Decreto 249 de 2004, la contratación de Instructores debe adelantarse utilizando el "Banco de Instructores" que forma parte del aplicativo de la Agencia Pública de Empleo del SENA - APE, para lo cual, la Dirección de Empleo y Trabajo y la Dirección de Formación Profesional, informarán a los Centros de Formación Profesional Integral las opciones de uso que tiene el mencionado banco, para que puedan utilizarlo de manera adecuada y eficiente.

Los perfiles que se reporten en el aplicativo deben ser los definidos en el diseño curricular que aparece en el aplicativo SOFIA o los que en su defecto defina la Dirección de Formación Profesional; una vez se abra la plataforma para la postulación de los interesados no podrá hacerse cambios a los perfiles publicados.

Todas las convocatorias (ya sea que se hayan publicado individualmente o para varios contratos) deben permanecer abiertas durante los siguientes días calendario y fechas:

[Handwritten signature]

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Dirección General

Dirección General, Ciudad Bogotá D.C.. - PBX (57 1) 5461500

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GD-F-011 V04 Pag 2





Tipo de Regional	Número de Necesidades de Publicación	Fecha publicación de solicitudes	Fecha cierre de la publicación de solicitudes
Grande	2	10 de diciembre 2018	11 de diciembre 2018
Mediana	4	7 de diciembre 2018	10 de diciembre 2018
Pequeña	5	7 de diciembre 2018	11 de diciembre 2018

La convocatoria y las fechas indicadas serán divulgadas masivamente por el SENA a nivel nacional, regional y local para conocimiento de toda la ciudadanía.

A más tardar el 6 de diciembre de 2018 los Centros de Formación deben subir al aplicativo de la APE todos los perfiles con las necesidades de contratación de Instructores e informar a las Coordinaciones Regionales de esa Agencia los códigos de las solicitudes creadas.

Ninguna convocatoria podrá cerrarse antes de cumplir el tiempo indicado y no podrán utilizarse otros criterios como número mínimo o máximo de candidatos que se postulen.

Cada Centro de Formación debe integrar un "Comité de Verificación de Requisitos y Escogencia de Contratistas", conformado por el Subdirector del Centro, un servidor público designado por el Director Regional, el Coordinador de Formación (para los Centros donde exista esa designación), los Coordinadores Académicos y uno o dos Instructores de planta de la especialidad en que se vaya a hacer la escogencia (para que la integración del Comité sea impar), designado(s) por el Subdirector, ya sea del mismo Centro o de otro.

Este Comité verificará el cumplimiento de requisitos de idoneidad de los tres (3) aspirantes con mayor experiencia soportada en el aplicativo de la APE como instructor o docente de cada listado de postulados que arroje el sistema; si el listado tiene menos aspirantes, se realizará el trámite con los que lo integren. Cuando la solicitud sea para más de un contrato, el número de aspirantes a verificar se obtendrá multiplicando el número de contratos a suscribir por tres (3). Si uno de los aspirantes del listado a verificar no cumple los requisitos de idoneidad será descartado y se completará el listado con el aspirante que se encuentre inmediatamente posicionado en orden descendente de experiencia soportada como instructor o docente.

Para escoger a la(s) persona(s) a contratar el Comité aplicará a los aspirantes del listado mencionado, los criterios objetivos que indicará la Dirección de Formación Profesional mediante circular.

Las decisiones y los criterios aplicados constarán en actas que deben ser firmadas por todos los integrantes del Comité; las reclamaciones que se presenten deben ser analizadas, decididas y respondidas por el Comité.

Los integrantes de este Comité deberán declararse impedidos o ser recusados, cuando recaiga sobre ellos alguna inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses por razones de parentesco u otras causas establecidas por la Ley.

En todo caso, la persona natural con quien se suscriba el contrato para la prestación de servicios de instructor debe estar inscrita en el banco de instructores del SENA y cumplir las demás condiciones exigidas por las normas generales que regulan la contratación de prestación de servicios; el ordenador del gasto que lo suscriba debe dejar constancia escrita y expresa que la persona contratada está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, y que verificó que tiene la idoneidad o experiencia

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Dirección General

Dirección General, Ciudad Bogotá D.C.. - PBX (57 1) 5461500

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GD-F-011 V04 Pag 3



Certificado No.
SC-CER339581



Certificado No.
CO-SC-CER339581

54



requerida y relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesaria la obtención previa de varias ofertas, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con lo indicado en el manual de contratación de la Entidad.

3. CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO O DE APOYO MISIONAL DIFERENTE A INSTRUCTOR.

Todos los contratos de prestación de servicios a los que se refiere este numeral deben estar incluidos en el "Plan Anual de Adquisiciones año 2019" (PAA), el cual es consolidado y publicado en la página web del SENA y en el SECOP, por la Dirección Administrativa y Financiera de la Dirección General, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Resolución No. 0054 de 2018.

Sólo los contratos de prestación de servicios de apoyo administrativo o de apoyo misional diferente a instructor que vayan a suscribir los Centros de Formación Profesional Integral deben dar aplicabilidad a lo normado en el numeral 17° del artículo 15° del Decreto 249 de 2004, en la Resolución No. 751 de 2014 y a la Circular aclaratoria No. 3-2014-000115 del 5 de junio de 2014.

Tal como lo señala el artículo 2° numeral 4°, literal h) de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.4.9, 2.2.1.2.1.4.1 y s.s. del Decreto 1082 de 2015, la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo la gestión (administrativo o de apoyo misional diferente a instructor) se realizará mediante la modalidad de contratación directa, con la persona natural que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, debiendo cada ordenador del gasto de la Entidad, verificar la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesaria la obtención previa de varias ofertas, de lo cual debe dejar constancia por escrito.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y en concordancia con lo indicado en el Manual de Contratación establecido por la Entidad, el pago de honorarios se realizará por periodos fijos, en ningún caso se aplicará el pago por días o por horas. En todo caso cualquier modificación contractual deberá constar por escrito en el que se exprese la voluntad de las partes.

Los ordenadores del gasto deben verificar el cumplimiento de los requisitos de idoneidad y experiencia exigidos dentro de los estudios previos, previa comprobación por parte del área solicitante de la veracidad de dichos documentos con los cuales soporta su idoneidad y su experiencia.

La validación de veracidad de los documentos aportados por los contratistas se hará en cada área interesada con base en la información que reposa en la hoja de vida del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público- SIGEP, la cual debe ser anexada al expediente contractual con la constancia de validación de veracidad suscrita por el funcionario que designe el Director del Área, el Jefe de Oficina, el Director Regional o el Subdirector de Centro.

4. GENERALIDADES PARA LA CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS NUMERALES 2 Y 3.

Todos los contratos de prestación de servicios deben ser suscritos desde su inicio por el tiempo que se requiera durante la vigencia 2019, teniendo en cuenta el Plan Anual de Adquisiciones, los recursos que se asignarán a cada Centro, Regional o Dependencia y las normas de austeridad del gasto. Los contratos se suscribirán por el término estrictamente indispensable, según las necesidades de contratación y su correspondiente justificación de cada Centro de Formación Profesional Integral, Regional y dependencia de la Dirección General. Los contratos de instructor podrán tener vigencia máxima hasta el último día del calendario académico del año 2019, y los restantes (numeral 3° de esta Circular) máximo hasta el 31 de diciembre del año 2019.

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Dirección General

Dirección General, Ciudad Bogotá D.C.. - PBX (57 1) 5461500

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GD-F-011 V04 Pag 4



55



Los recursos para contratación se asignarán en su totalidad desde la apertura del presupuesto para toda la vigencia. Por lo anterior, se debe hacer una contratación acorde a lo registrado en el Plan de Acción y en el Plan Anual de Adquisiciones, que evite desfinanciamientos en la vigencia por este concepto.

No podrán ser contratados en el SENA quienes tengan vínculo de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, con un empleado público del SENA a nivel nacional que ocupe un cargo de los niveles directivo o asesor, o que sea integrante del Consejo Directivo Nacional o de uno Regional, o ejerzan el control interno o fiscal del SENA.

Para agilizar la gestión y lograr el inicio oportuno de los programas y proyectos institucionales del año 2019, es necesario que antes del 31 de diciembre de 2018 se realicen las siguientes actividades:

- Aprobar en el mes de diciembre de 2018, los Planes de Contratación de instructores (sólo para Centros de Formación).
- Aprobar el "Plan Anual de Adquisiciones año 2019" de cada Regional y de la Dirección General que deben incluir todos los contratos de los numerales 2° y 3°. De ser necesario, el Plan Anual de Adquisiciones podrá actualizarse en el año 2019 con el fin de ajustarlo al presupuesto asignado a cada dependencia.
- Elaboración certificación de inexistencia de personal de planta (artículo 3° del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 1° del Decreto 2209 de 1998), suscrita por el funcionario competente conforme a lo establecido en la Resolución No. 054 de 2018, indicando expresamente la causal que aplica en cada caso: "(i) De acuerdo con el Manual Específico de Funciones, Requisitos Mínimos y Competencias Laborales de la Entidad no existe personal de planta que pueda desarrollar la actividad a contratar; (ii) El desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio; o (iii) Aunque existe personal en la planta, éste no es suficiente". (Negrilla fuera de texto)
- Elaborar (sin firma) y revisar los estudios previos para todos los contratos, en cada Centro de Formación Profesional Integral, Dirección Regional, Área y Oficina de la Dirección General (No relacionar CDP dentro de los estudios previos).
- Seleccionar del Banco de instructores del aplicativo de la Agencia Pública de Empleo se deberán seleccionar los aspirantes a instructores contratistas, de conformidad con las necesidades del Centro de Formación Profesional integral.

En el año 2019 se deben realizar las siguientes actividades, a más tardar en enero:

- Obtener el(los) CDP(s) inmediatamente se haga la asignación del presupuesto año 2019.
- Incluir el número del CDP dentro del estudio previo.
- Suscribir los estudios previos.
- Obtener la(s) autorización(es) necesaria(s) para la contratación de prestación de servicios personales, de acuerdo con la Circular 3-2014-000115 del 5 de junio de 2014 la cual se adjunta.
- Presentación de la oferta por parte de cada una de las personas que serán contratadas.
- Suscripción de contratos.
- Registro presupuestal.
- Aprobación de garantías.

El listado de documentos que debe presentar cada contratista para la suscripción de los contratos señalados en los numerales 2° y 3° de esta Circular se encuentra publicado en el aplicativo

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Dirección General

Dirección General, Ciudad Bogotá D.C.. - PBX (57 1) 5461500

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GD-F-011 V04 Pag 5



Certificado No.
SC-CER339681



Certificado No.
CO-SC-CER339681



compromiso, así como los modelos y minutas que se utilizarán en toda la Entidad para los estudios previos y los contratos de prestación de servicios personales.

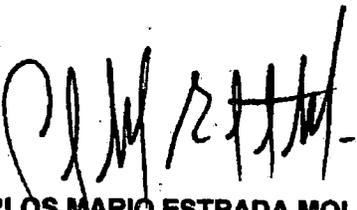
La contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no podrá realizarse a través de Cooperativas o Precooperativas de Trabajo Asociado, ni de ninguna otra modalidad que implique intermediación.

El valor máximo de los honorarios mensuales para los contratos de prestación de servicios de instructor y de actividades diferente a instructor, serán las establecidas en las tablas de tarifas que divulgará la Dirección de Formación Profesional y la Secretaría General, respectivamente.

La Secretaría General, la Dirección de Formación Profesional y la Dirección de Empleo y Trabajo realizarán una videoconferencia sobre esta circular, en la que se responderán dudas sobre el tema.

Esta Circular deroga todas las anteriores sobre el tema, en especial las Nos. 3-2013-000156 del 31 de octubre de 2013, 3-2014-000191 de 2014, 2-2015-000192 de 2015, 2-2016-000190 de 2016 y 2-2017-00202, respectivamente.

Cordial saludo


CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA
Director General

Anexos: Circular 3-2014-000115 de 2014.

VoBo: Verónica Ponce Vallejo - Secretaria General 
VoBo: Oscar Julian Castaño Barreto - Director Jurídico
VoBo: Carlos Emilio Burbano Barrera - Coordinador - Dirección Jurídica

Revisó: Juan Carlos Muñoz - Asesor (c) Despacho Secretaría General
Hernando A. Guerrero - Profesional Secretaría General
Proyectó: Emmanuel Santiago Díaz / Cristy García Abogados Contratistas Secretaría General

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Dirección General

Dirección General, Ciudad Bogotá D.C. - PBX (57-1) 5461500

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GD-F-011 V04 Pag 6



57

CARGOS DECLARADOS DESIERTOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA - DIRECCIÓN GENERAL.

No.	OPEC	VACANTES	DENOMINACIÓN	NIVEL	GRADO	AREA	REGIONAL	CENTRO
1	56967	1	Técnico (SENA)	Tecnico	3	ADMINISTRACION - CONTADURIA DERECHO	ANTIOQUIA	RIO NEGRO
2	56981	1	Técnico (SENA)	Tecnico	3	PSICOLOGÍA	SAN ANDRES Y PROVIDEN	ARCHIPIELAGO
3	57459	1	Técnico (SENA)	Tecnico	3	CONTADURÍA Y OTROS	SANTANDER	SANTANDER
4	58252	1	Técnico (SENA)	Tecnico	3	CONTADURÍA Y OTROS	CORDOBA	CORDOBA
5	58300	1	Instructor	Instructor	1	COMERCIO Y VENTAS	RISARALDA	RISARALDA
6	58323	1	Instructor	Instructor	1	MERCADEO	RISARALDA	RISARALDA
7	58329	2	Instructor	Instructor	1	SILVICULTURA	VAUPES	VAUPES
8	58341	1	Instructor	Instructor	1	INGENIERIA MECANICA	BOLIVAR	BOLIVAR
9	58360	1	Instructor	Instructor	1	AMBIENTAL	CHOCO	CHOCO
10	58396	1	Instructor	Instructor	1	MANUFACTURA	SANTANDER	SANTANDER
11	58408	1	Instructor	Instructor	1	CONDUCTORES ING. MECANICO	ANTIOQUIA	ANTIOQUIA
12	58421	1	Instructor	Instructor	1	TECNOLOGIA	CALDAS	CALDAS
13	58452	1	Instructor	Instructor	1	INGENIERIA PORTUARIA	NORTE DE SANTANDER	NORTE DE SANTANDER
14	58469	1	Instructor	Instructor	1	Y FUNDAMENTALES EN EL TRABAJO - 12 MESES DE	CUNDINARMARCA - CHIA	CENTRO DE DESARROLLO AGROEMPRESA
15	58595	1	Instructor	Instructor	1	Y FUNDAMENTALES EN EL TRABAJO - 12 MESES DE	BOGOTA	CENTRO DE FORMACIÓN TALENTO HUMANO
16	58618	1	Instructor	Instructor	1	INGENIERO ELECTRONICO	TOLIMA	TOLIMA
17	58623	1	Instructor	Instructor	1	TECNOLOGIA	GUAINIA	GUAINIA
18	58704	1	Instructor	Instructor	1	TECNOLOGIA	CAUCA	CAUCA
19	58759	1	Instructor	Instructor	1	METALURGIA	BARRANCA BERMEJA	BARRANCA BERMEJA
20	58852	1	Instructor	Instructor	1	CONTAC CENTER	VALLE DEL CAUCA	VALLE DEL CAUCA
21	58993	1	Instructor	Instructor	1	AGROPECUARIOS	CORDOBA	CORDOBA
22	59002	1	Instructor	Instructor	1	ETICA - INTEGRACIÓN CON SIGOMISMO	CUNDINAMARCA - FUSAG	CUNDINAMARCA - FUSAGASUGA
23	59070	1	Instructor	Instructor	1	INGENIERIA MECANICA	PUTUMAYO	PUTUMAYO
24	59098	1	Instructor	Instructor	1	AUXILIAR ARCHIVO	AMAZONAS - GUAINIA	AMAZONAS
25	59128	1	Instructor	Instructor	1	TECNOLOGIA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA
26	59221	1	Instructor	Instructor	1	TECNOLOGÍA TRANSPORTE	DISTRITO CAPITAL	DISTRITO CAPITAL
27	59253	1	Instructor	Instructor	1	TECNOLOGÍA EN 3D	ANTIOQUIA	ANTIOQUIA
28	59299	1	Instructor	Instructor	1	PERFORACIÓN DE POZOS	NORTE DE SANTANDER	NORTE DE SANTANDER
29	59329	1	Instructor	Instructor	1	BACTERIOLOGO	SANTANDER	SANTANDER
30	59349	3	Instructor	Instructor	1	ANIMACIÓN 3D	ANTIOQUIA	ITAGUI
31	59376	1	Instructor	Instructor	1	AUTOMATIZACIÓN ELECTRÓNICA	VALLE DEL CAUCA	VALLE DEL CAUCA
32	59417	1	Instructor	Instructor	1	AUDIOVISUALES	CAUCA	CAUCA
33	59464	1	Instructor	Instructor	1	DISEÑO INDUSTRIAL	CESAR	CESAR
34	59490	1	Instructor	Instructor	1	ESTETICA COSMETOLOGÍA	ANTIOQUIA	ANTIOQUIA
35	59508	2	Instructor	Instructor	1	INGENIERO SANITARIO	BOGOTA	BOGOTA
36	59563	1	Instructor	Instructor	1	GESTIÓN DOCUMENTAL	CHIA CUNDINAMARCA	CHIA CUNDINAMARCA

58

58

37	59573	1	Instructor	Instructor	1	GESTIÓN DOCUMENTAL	NARIÑO	IPIALES
38	59602	1	Instructor	Instructor	1	INGENIERÍA ELECTRONICA	CHOCO	CHOCO
39	59838	1	Instructor	Instructor	1	ANIMACIÓN 3D	CHIA CUNDINAMARCA	CHIA CUNDINAMARCA
40	59889	1	Instructor	Instructor	1	ANIMACIÓN 3D	VICHADA	VICAHDA
41	60045	1	Instructor	Instructor	1	ALUD PUBLICA - SALUD OCUPACIONAL - PSICOLOGIA	YOPAL - CASANARE	YOPAL - CASANARE
42	60056	1	Instructor	Instructor	1	DERECHOS HUMANOS	BOYACA TUNJA	BOYACA TUNJA
43	60377	1	Instructor	Instructor	1	BIOLOGIA MATEMATICAS	SANTA MARTA	SANTA MARTA
44	60554	1	Técnico (SENA)	Tecnico	3	BACHILLER	BOGOTA	BOGOTA
45	60601	1	Instructor	Instructor	1	ANIMACIÓN 3D	SAN ANDRES Y PROVIDENCIA	SAN ANDRES Y PROVIDENCIA
46	60625	1	Instructor	Instructor	1	SEGURIDAD MINERA	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA
47	60968	1	Instructor	Instructor	1	DERECHOS HUMANOS	CESAR	CESAR
48	60976	1	Instructor	Instructor	1	DERECHOS HUMANOS	GIRARDOT	GIRARDOT
49	60986	1	Instructor	Instructor	1	ANIMACIÓN 3D	GUAJIRA FONSECA	GUAJIRA FONSECA
50	61026	1	Instructor	Instructor	1	DERECHOS HUMANOS Y DEL TRABAJO	SUCRE SINCELEJO	SUCRE SINCELEJO
51	61309	1	Profesional (SENA)	Profesional	2	ADMINISTRACIÓN	BOGOTA	BOGOTA
52	61773	1	Profesional (SENA)	Profesional	2	ADMINISTRACIÓN Y/O ECONOMIA	CAUCASIA - ANTIOQUIA	CAUCASIA - ANTIOQUIA
53	62011	1	Profesional (SENA)	Profesional	2	ADMINISTRACIÓN Y/O ECONOMIA	GUAJIRA	GUAJIRA
54	63915	1	Instructor	Instructor	1	Y FUNDAMENTALES EN EL TRABAJO - 12 MESES DE	CALDAS ANTIOQUIA	CALDAS ANTIOQUIA
55	63917	1	Instructor	Instructor	1	Y FUNDAMENTALES EN EL TRABAJO - 12 MESES DE	MEDELLIN	MEDELLIN
56	63921	1	Instructor	Instructor	1	Y FUNDAMENTALES EN EL TRABAJO - 12 MESES DE	ANTIOQUIA RIO NEGRO	ANTIOQUIA RIO NEGRO
57	63922	1	Instructor	Instructor	1	Y FUNDAMENTALES EN EL TRABAJO - 12 MESES DE	ANTIOQUIA MEDELLIN	ANTIOQUIA MEDELLIN
58	63925	1	Instructor	Instructor	1	Y FUNDAMENTALES EN EL TRABAJO - 12 MESES DE	ANTIOQUIA CAUCASIA	ANTIOQUIA CAUCASIA
59	63928	1	Instructor	Instructor	1	Y FUNDAMENTALES EN EL TRABAJO - 12 MESES DE	BOGOTA	BOGOTA
60	63931	1	Instructor	Instructor	1	Y FUNDAMENTALES EN EL TRABAJO - 12 MESES DE	BOGOTA	BOGOTA
61	63935	1	Instructor	Instructor	1	Y FUNDAMENTALES EN EL TRABAJO - 12 MESES DE	BOGOTA	BOGOTA
62	63937	1	Instructor	Instructor	1	Y FUNDAMENTALES EN EL TRABAJO - 12 MESES DE	BOGOTA	BOGOTA
63	63940	1	Instructor	Instructor	1	Y FUNDAMENTALES EN EL TRABAJO - 12 MESES DE	CARTAGENA	CARTAGENA
64	63942	1	Instructor	Instructor	1	Y FUNDAMENTALES EN EL TRABAJO - 12 MESES DE	BOYACA DUITAMA	BOYACA DUITAMA
65	63943	1	Instructor	Instructor	1	Y FUNDAMENTALES EN EL TRABAJO - 12 MESES DE	FLORENCIA CAQUETA	FLORENCIA CAQUETA
66	63946	1	Instructor	Instructor	1	Y FUNDAMENTALES EN EL TRABAJO - 12 MESES DE	CORDOBA MONTERIA	CORDOBA MONTERIA
67	63953	1	Instructor	Instructor	1	Y FUNDAMENTALES EN EL TRABAJO - 12 MESES DE	CORDOBA MONTERIA	CORDOBA MONTERIA
68	63955	1	Instructor	Instructor	1	Y FUNDAMENTALES EN EL TRABAJO - 12 MESES DE	MOSQUERA CUNDINAMARCA	MOSQUERA CUNDINAMARCA
69	63961	1	Instructor	Instructor	1	Y FUNDAMENTALES EN EL TRABAJO - 12 MESES DE	GUAJIRA FONSECA	GUAJIRA FONSECA
70	63962	1	Instructor	Instructor	1	Y FUNDAMENTALES EN EL TRABAJO - 12 MESES DE	MAGDALENA SANTA MARTA	MAGDALENA SANTA MARTA

59

59

CARGOS NO REPORTADOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA.

COD	REGIONAL	Centro de Costo	Descripción Centro de Costo	MIN HACIENDA	DESCRIPCION MIN HACIENDA	ID PLANTA	OPEC	OPEC PLANTA NUEVA	Cargo	Descripción Cargo	"NIVEL JERARQUICO UNICO"	NIVEL JERARQUICO	Descripción Tipo Cargo
1	Dirección General	1013	OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	1	FUNCIONAMIENTO	8165	44716	NO REPORTADO	202001	Profesional G01	3	PROFESIONAL	CARRERA ADMINISTRATIVA
1	Dirección General	1032	OFICINA DE SISTEMAS	1	FUNCIONAMIENTO	186	NO REPORTADO	NO REPORTADO	503002	Auxiliar G02	6	ASISTENCIAL	CARRERA ADMINISTRATIVA
1	Dirección General	1100	DIRECCION JURIDICA	1	FUNCIONAMIENTO	8164	44716	NO REPORTADO	202001	Profesional G01	3	PROFESIONAL	CARRERA ADMINISTRATIVA
1	Dirección General	4040	DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	1	FUNCIONAMIENTO	230	44920	NO REPORTADO	202008	Profesional G08	3	PROFESIONAL	CARRERA ADMINISTRATIVA
1	Dirección General	8080	DIRECCION DE PROMOCION Y RELACIONES CORPORATIVAS	1	FUNCIONAMIENTO	292	NO REPORTADO	NO REPORTADO	502003	Secretaria G03	6	ASISTENCIAL	CARRERA ADMINISTRATIVA
5	Antioquia	1010	DESPACHO DIRECCION	1	FUNCIONAMIENTO	9365	44856	NO REPORTADO	202001	Profesional G01	3	PROFESIONAL	CARRERA ADMINISTRATIVA
5	Antioquia	9201	CENTRO DE DISEÑO Y MANUFACTURA DE CUERO	2	INVERSIÓN	2760	51135	NO REPORTADO	301001	Instructor G01	5	INSTRUCTOR	CARRERA ADMINISTRATIVA
5	Antioquia	9202	CENTRO DE FORMACION EN DISEÑO, CONFECCION Y MONTAJE	2	INVERSIÓN	739	NO REPORTADO	NO REPORTADO	301001	Instructor G01	5	INSTRUCTOR	CARRERA ADMINISTRATIVA
5	Antioquia	9202	CENTRO DE FORMACION EN DISEÑO, CONFECCION Y MONTAJE	2	INVERSIÓN	725	NO REPORTADO	NO REPORTADO	301001	Instructor G01	5	INSTRUCTOR	CARRERA ADMINISTRATIVA
5	Antioquia	9202	CENTRO DE FORMACION EN DISEÑO, CONFECCION Y MONTAJE	2	INVERSIÓN	5542	NO REPORTADO	NO REPORTADO	301001	Instructor G01	5	INSTRUCTOR	CARRERA ADMINISTRATIVA
5	Antioquia	9203	CENTRO PARA EL DESARROLLO DEL HABITAD Y LA CONSTRUCCION	2	INVERSIÓN	780	NO REPORTADO	NO REPORTADO	301001	Instructor G01	5	INSTRUCTOR	CARRERA ADMINISTRATIVA
5	Antioquia	9204	CENTRO DE TECNOLOGIA DE LA MANUFACTURA AVANZADA	2	INVERSIÓN	9251	51025	NO REPORTADO	301001	Instructor G01	5	INSTRUCTOR	CARRERA ADMINISTRATIVA
5	Antioquia	9204	CENTRO DE TECNOLOGIA DE LA MANUFACTURA AVANZADA	2	INVERSIÓN	8352	51135	NO REPORTADO	301001	Instructor G01	5	INSTRUCTOR	CARRERA ADMINISTRATIVA
5	Antioquia	9204	CENTRO DE TECNOLOGIA DE LA MANUFACTURA AVANZADA	2	INVERSIÓN	8262	NO REPORTADO	NO REPORTADO	301001	Instructor G01	5	INSTRUCTOR	CARRERA ADMINISTRATIVA
5	Antioquia	9301	CENTRO DE COMERCIO	2	INVERSIÓN	962	NO REPORTADO	NO REPORTADO	301001	Instructor G01	5	INSTRUCTOR	CARRERA ADMINISTRATIVA
5	Antioquia	9401	CENTRO DE SERVICIOS DE SALUD	2	INVERSIÓN	7868	NO REPORTADO	NO REPORTADO	301001	Instructor G01	5	INSTRUCTOR	CARRERA ADMINISTRATIVA
5	Antioquia	9504	COMPLEJO TECNOLÓGICO AGROINDUSTRIAL, PECUARIO Y AVICOLA	2	INVERSIÓN	1201	NO REPORTADO	NO REPORTADO	301001	Instructor G01	5	INSTRUCTOR	CARRERA ADMINISTRATIVA
5	Antioquia	9549	COMPLEJO TEC, TURI Y AGROIND DEL OCIDENTE ANT	2	INVERSIÓN	635	51089	NO REPORTADO	301001	Instructor G01	5	INSTRUCTOR	CARRERA ADMINISTRATIVA
5	Antioquia	9549	COMPLEJO TEC, TURI Y AGROIND DEL OCIDENTE ANT	2	INVERSIÓN	1249	NO REPORTADO	NO REPORTADO	301001	Instructor G01	5	INSTRUCTOR	CARRERA ADMINISTRATIVA
8	Atlántico	9208	CENTRO INDUSTRIAL Y DE AVIACION	2	INVERSIÓN	1492	NO REPORTADO	NO REPORTADO	301001	Instructor G01	5	INSTRUCTOR	CARRERA ADMINISTRATIVA
11	Distrito Capital	1010	DESPACHO DIRECCION	1	FUNCIONAMIENTO	1689	NO REPORTADO	NO REPORTADO	502003	Secretaria G03	6	ASISTENCIAL	CARRERA ADMINISTRATIVA
11	Distrito Capital	9209	CENTRO DE TECNOLOGIAS PARA LA CONSTRUCCION Y LA INDUSTRIA	2	INVERSIÓN	2189	NO REPORTADO	NO REPORTADO	301001	Instructor G01	5	INSTRUCTOR	CARRERA ADMINISTRATIVA
11	Distrito Capital	9209	CENTRO DE TECNOLOGIAS PARA LA CONSTRUCCION Y LA INDUSTRIA	2	INVERSIÓN	2147	NO REPORTADO	NO REPORTADO	301001	Instructor G01	5	INSTRUCTOR	CARRERA ADMINISTRATIVA
11	Distrito Capital	9211	CENTRO DE GESTION INDUSTRIAL	2	INVERSIÓN	2289	NO REPORTADO	NO REPORTADO	301001	Instructor G01	5	INSTRUCTOR	CARRERA ADMINISTRATIVA
11	Distrito Capital	9212	CENTRO DE MANUFACTURA EN TEXTIL Y CUERO	2	INVERSIÓN	2339	NO REPORTADO	NO REPORTADO	301001	Instructor G01	5	INSTRUCTOR	CARRERA ADMINISTRATIVA
11	Distrito Capital	9213	CENTRO DE TECNOLOGIAS DEL TRANSPORTE	2	INVERSIÓN	2376	NO REPORTADO	NO REPORTADO	301001	Instructor G01	5	INSTRUCTOR	CARRERA ADMINISTRATIVA
11	Distrito Capital	9214	CENTRO METALMECANICO	2	INVERSIÓN	2414	NO REPORTADO	NO REPORTADO	301001	Instructor G01	5	INSTRUCTOR	CARRERA ADMINISTRATIVA
11	Distrito Capital	9217	CENTRO PARA LA INDUSTRIA DE LA COMUNICACION GRAFICA	2	INVERSIÓN	1969	NO REPORTADO	NO REPORTADO	502002	Secretaria G02	6	ASISTENCIAL	CARRERA ADMINISTRATIVA
11	Distrito Capital	9303	CENTRO DE GESTION DE MERCADOS, LOGISTICA Y TECNICO	2	INVERSIÓN	2626	51113	NO REPORTADO	301001	Instructor G01	5	INSTRUCTOR	CARRERA ADMINISTRATIVA
11	Distrito Capital	9403	CENTRO DE FORMACION DE TALENTO HUMANO EN SALUD	2	INVERSIÓN	2682	NO REPORTADO	NO REPORTADO	301001	Instructor G01	5	INSTRUCTOR	CARRERA ADMINISTRATIVA
11	Distrito Capital	9405	CENTRO DE SERVICIOS FINANCIEROS	2	INVERSIÓN	8014	51135	NO REPORTADO	301001	Instructor G01	5	INSTRUCTOR	CARRERA ADMINISTRATIVA
11	Distrito Capital	9406	CENTRO NACIONAL DE HOTELERIA, TURISMO Y ALIMENTACION	2	INVERSIÓN	3015	NO REPORTADO	NO REPORTADO	301001	Instructor G01	5	INSTRUCTOR	CARRERA ADMINISTRATIVA
13	Bolívar	9104	CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO	2	INVERSIÓN	3515	NO REPORTADO	NO REPORTADO	301001	Instructor G01	5	INSTRUCTOR	CARRERA ADMINISTRATIVA
13	Bolívar	9105	CENTRO INTERNAC. NAUTICO, FLUVIAL Y PORTUARIO	2	INVERSIÓN	2345	51061	NO REPORTADO	301001	Instructor G01	5	INSTRUCTOR	CARRERA ADMINISTRATIVA
13	Bolívar	9105	CENTRO INTERNAC. NAUTICO, FLUVIAL Y PORTUARIO	2	INVERSIÓN	3534	NO REPORTADO	NO REPORTADO	301001	Instructor G01	5	INSTRUCTOR	CARRERA ADMINISTRATIVA
13	Bolívar	9304	CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS	2	INVERSIÓN	4285	44629	NO REPORTADO	202003	Profesional G03	3	PROFESIONAL	CARRERA ADMINISTRATIVA
15	Boyacá	9110	CENTRO DE DESAR. AGROP. Y AGROINDUSTRIAL	2	INVERSIÓN	3738	NO REPORTADO	NO REPORTADO	301001	Instructor G01	5	INSTRUCTOR	CARRERA ADMINISTRATIVA
15	Boyacá	9305	CENTRO DE GES. ADMIN. Y FORTALECIMIENTO EMPR.	2	INVERSIÓN	1399	51075	NO REPORTADO	301001	Instructor G01	5	INSTRUCTOR	CARRERA ADMINISTRATIVA

8

60

15	Boyacá	9305	CENTRO DE GES. ADMIN. Y FORTALECIMIENTO EMPR.	2	INVERSIÓN	3781	51137	NO REPORTADO	301001	Instructor G01	5	INSTRUCTOR	CARRERA ADMINISTRATIVA
15	Boyacá	9514	CENTRO INDUST. DE MANTENIMIENTO Y MANUF.	2	INVERSIÓN	3837	NO REPORTADO	NO REPORTADO	301001	Instructor G01	5	INSTRUCTOR	CARRERA ADMINISTRATIVA
17	Caldas	9220	CENTRO DE PROCESOS INDUSTRIALES Y CONSTRUCCIÓN	2	INVERSIÓN	817	51117	NO REPORTADO	301001	Instructor G01	5	INSTRUCTOR	CARRERA ADMINISTRATIVA
19	Cauca	9113	CENTRO AGROPECUARIO	2	INVERSIÓN	4205	NO REPORTADO	NO REPORTADO	301001	Instructor G01	5	INSTRUCTOR	CARRERA ADMINISTRATIVA
19	Cauca	9113	CENTRO AGROPECUARIO	2	INVERSIÓN	4152	NO REPORTADO	NO REPORTADO	301001	Instructor G01	5	INSTRUCTOR	CARRERA ADMINISTRATIVA
19	Cauca	9221	CENTRO DE TELEINF. Y PRODUC. INDUSTRIAL	2	INVERSIÓN	4147	NO REPORTADO	NO REPORTADO	301001	Instructor G01	5	INSTRUCTOR	CARRERA ADMINISTRATIVA
19	Cauca	9221	CENTRO DE TELEINF. Y PRODUC. INDUSTRIAL	2	INVERSIÓN	4219	NO REPORTADO	NO REPORTADO	301001	Instructor G01	5	INSTRUCTOR	CARRERA ADMINISTRATIVA
19	Cauca	9307	CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS	2	INVERSIÓN	3126	51075	NO REPORTADO	301001	Instructor G01	5	INSTRUCTOR	CARRERA ADMINISTRATIVA
23	Córdoba	9115	CENTRO AGROP. Y DE BIOTECNOL. EL PORVENIR	2	INVERSIÓN	4463	NO REPORTADO	NO REPORTADO	301001	Instructor G01	5	INSTRUCTOR	CARRERA ADMINISTRATIVA
23	Córdoba	9523	CENTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO DE CORD	2	INVERSIÓN	4519	NO REPORTADO	NO REPORTADO	301001	Instructor G01	5	INSTRUCTOR	CARRERA ADMINISTRATIVA
23	Córdoba	9523	CENTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO DE CORD	2	INVERSIÓN	4527	NO REPORTADO	NO REPORTADO	301001	Instructor G01	5	INSTRUCTOR	CARRERA ADMINISTRATIVA
23	Córdoba	9523	CENTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO DE CORD	2	INVERSIÓN	4531	NO REPORTADO	NO REPORTADO	301001	Instructor G01	5	INSTRUCTOR	CARRERA ADMINISTRATIVA
25	Cundinamarca	9232	CENTRO INDUST. Y DESAR. EMPRES. DE SOACHA	2	INVERSIÓN	2870	51117	NO REPORTADO	301001	Instructor G01	5	INSTRUCTOR	CARRERA ADMINISTRATIVA
25	Cundinamarca	9511	CENTRO DE LA TECN. DEL DIS. Y LA PROD. EMPR.	2	INVERSIÓN	3277	NO REPORTADO	NO REPORTADO	301001	Instructor G01	5	INSTRUCTOR	CARRERA ADMINISTRATIVA
25	Cundinamarca	9512	CENTRO DE BIOTECNOLOGIA AGROPECUARIA	2	INVERSIÓN	3404	NO REPORTADO	NO REPORTADO	301001	Instructor G01	5	INSTRUCTOR	CARRERA ADMINISTRATIVA
25	Cundinamarca	9512	CENTRO DE BIOTECNOLOGIA AGROPECUARIA	2	INVERSIÓN	3323	NO REPORTADO	NO REPORTADO	301001	Instructor G01	5	INSTRUCTOR	CARRERA ADMINISTRATIVA
25	Cundinamarca	9513	CENTRO DE DESARROLLO AGROEMPRESARIAL	2	INVERSIÓN	3388	NO REPORTADO	NO REPORTADO	301001	Instructor G01	5	INSTRUCTOR	CARRERA ADMINISTRATIVA
41	Huila	9526	CENTRO DE DESARROLLO AGROEMPRESARIAL Y TURISTIC	2	INVERSIÓN	4692	NO REPORTADO	NO REPORTADO	301001	Instructor G01	5	INSTRUCTOR	CARRERA ADMINISTRATIVA
41	Huila	9527	CENTRO DE LA INDUSTRIA, LA EMPRESA Y LOS SERVICIOS	2	INVERSIÓN	4732	NO REPORTADO	NO REPORTADO	301001	Instructor G01	5	INSTRUCTOR	CARRERA ADMINISTRATIVA
47	Magdalena	1010	DESPACHO DIRECCION	1	INVERSIÓN	8232	45067	NO REPORTADO	301001	Instructor G01	5	INSTRUCTOR	CARRERA ADMINISTRATIVA
47	Magdalena	9118	CENTRO ACUICOLA Y AGROINDUSTRIAL DE GAIRA	2	INVERSIÓN	4975	NO REPORTADO	NO REPORTADO	202006	Profesional G06	3	PROFESIONAL	CARRERA ADMINISTRATIVA
47	Magdalena	9529	CENTRO DE LOG. Y PROM. ECOTUR DEL MAGDALENA	2	INVERSIÓN	689	NO REPORTADO	NO REPORTADO	301001	Instructor G01	5	INSTRUCTOR	CARRERA ADMINISTRATIVA
52	Nariño	9535	CENTRO AGROINDUSTRIAL Y PESQUERO DE LA COSTA PA	2	INVERSIÓN	5329	NO REPORTADO	NO REPORTADO	301001	Instructor G01	5	INSTRUCTOR	CARRERA ADMINISTRATIVA
52	Nariño	9536	CENTRO INTERNACIONAL DE PRODUCCION LIMPIA - LOPE	2	INVERSIÓN	5353	NO REPORTADO	NO REPORTADO	301001	Instructor G01	5	INSTRUCTOR	CARRERA ADMINISTRATIVA
54	Norte de Santander	9537	CENTRO DE LA INDUSTRIA, LA EMPRESA Y LOS SERVICIOS	2	INVERSIÓN	7049	NO REPORTADO	NO REPORTADO	301001	Instructor G01	5	INSTRUCTOR	CARRERA ADMINISTRATIVA
54	Norte de Santander	9537	CENTRO DE LA INDUSTRIA, LA EMPRESA Y LOS SERVICIOS	2	INVERSIÓN	3963	51096	NO REPORTADO	401002	Tecnico G02	4	TECNICO	CARRERA ADMINISTRATIVA
63	Quindío	9120	CENTRO AGROINDUSTRIAL	2	INVERSIÓN	5662	NO REPORTADO	NO REPORTADO	401003	Tecnico G03	4	TECNICO	CARRERA ADMINISTRATIVA
63	Quindío	9538	CENTRO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO	2	INVERSIÓN	7625	NO REPORTADO	NO REPORTADO	301001	Instructor G01	5	INSTRUCTOR	CARRERA ADMINISTRATIVA
66	Risaralda	9308	CENTRO COMERCIO Y SERVICIOS	2	INVERSIÓN	7345	51025	NO REPORTADO	301001	Instructor G01	5	INSTRUCTOR	CARRERA ADMINISTRATIVA
66	Risaralda	9308	CENTRO COMERCIO Y SERVICIOS	2	INVERSIÓN	5723	51107	NO REPORTADO	301001	Instructor G01	5	INSTRUCTOR	CARRERA ADMINISTRATIVA
66	Risaralda	9308	CENTRO COMERCIO Y SERVICIOS	2	INVERSIÓN	5815	NO REPORTADO	NO REPORTADO	301001	Instructor G01	5	INSTRUCTOR	CARRERA ADMINISTRATIVA
68	Santander	9224	CENTRO INDUSTRIAL DE MANTENIMIENTO INTEGRAL	2	INVERSIÓN	8874	NO REPORTADO	NO REPORTADO	401003	Tecnico G03	4	TECNICO	CARRERA ADMINISTRATIVA
68	Santander	9309	CENTRO DE SERV. EMPRESARIALES Y TURISTICOS	2	INVERSIÓN	8474	51043	NO REPORTADO	301001	Instructor G01	5	INSTRUCTOR	CARRERA ADMINISTRATIVA
68	Santander	9309	CENTRO DE SERV. EMPRESARIALES Y TURISTICOS	2	INVERSIÓN	6226	NO REPORTADO	NO REPORTADO	301001	Instructor G01	5	INSTRUCTOR	CARRERA ADMINISTRATIVA
68	Santander	9546	CENTRO DE GESTION AGROEMPRESARIAL DEL ORIENTE	2	INVERSIÓN	3183	NO REPORTADO	NO REPORTADO	501002	Oficinista G02	6	ASISTENCIAL	CARRERA ADMINISTRATIVA
73	Tolima	9226	CENTRO DE INDUSTRIA Y CONSTRUCCION	2	INVERSIÓN	6511	NO REPORTADO	NO REPORTADO	301001	Instructor G01	5	INSTRUCTOR	CARRERA ADMINISTRATIVA
76	Valle	9125	CENTRO LATINOAMERICANO DE ESPECIES MENORES	2	INVERSIÓN	3162	51112	NO REPORTADO	301001	Instructor G01	5	INSTRUCTOR	CARRERA ADMINISTRATIVA
76	Valle	9125	CENTRO LATINOAMERICANO DE ESPECIES MENORES	2	INVERSIÓN	6967	NO REPORTADO	NO REPORTADO	301001	Instructor G01	5	INSTRUCTOR	CARRERA ADMINISTRATIVA
76	Valle	9126	CENTRO NAUTICO PESQUERO DE BUANEVENTURA	2	INVERSIÓN	7041	NO REPORTADO	NO REPORTADO	301001	Instructor G01	5	INSTRUCTOR	CARRERA ADMINISTRATIVA
76	Valle	9126	CENTRO NAUTICO PESQUERO DE BUANEVENTURA	2	INVERSIÓN	7047	NO REPORTADO	NO REPORTADO	301001	Instructor G01	5	INSTRUCTOR	CARRERA ADMINISTRATIVA
76	Valle	9126	CENTRO NAUTICO PESQUERO DE BUANEVENTURA	2	INVERSIÓN	7097	NO REPORTADO	NO REPORTADO	301001	Instructor G01	5	INSTRUCTOR	CARRERA ADMINISTRATIVA
76	Valle	9227	CENTRO DE ELECTRICIDAD Y AUTOMATIZACION INDUSTR	2	INVERSIÓN	7088	NO REPORTADO	NO REPORTADO	301001	Instructor G01	5	INSTRUCTOR	CARRERA ADMINISTRATIVA
76	Valle	9229	CENTRO DE DISEÑO TECNOLÓGICO INDUSTRIAL	2	INVERSIÓN	7209	NO REPORTADO	NO REPORTADO	301001	Instructor G01	5	INSTRUCTOR	CARRERA ADMINISTRATIVA

61

61

76	Valle	9311	CENTRO DE GESTION TECNOLOGICA DE SERVICIOS	2	INVERSIÓN	7283	51075	NO REPORTADO	301001	Instructor G01	5	INSTRUCTOR	CARRERA ADMINISTRATIVA
76	Valle	9311	CENTRO DE GESTION TECNOLOGICA DE SERVICIOS	2	INVERSIÓN	7301	NO REPORTADO	NO REPORTADO	301001	Instructor G01	5	INSTRUCTOR	CARRERA ADMINISTRATIVA
76	Valle	9543	CENTRO DE TECNOLOGIAS AGROINDUSTRIALES	2	INVERSIÓN	7351	NO REPORTADO	NO REPORTADO	301001	Instructor G01	5	INSTRUCTOR	CARRERA ADMINISTRATIVA
76	Valle	9544	CENTRO DE BIOTECNOLOGIA INDUSTRIAL	2	INVERSIÓN	9428	NO REPORTADO	NO REPORTADO	501002	Oficinista G02	6	ASISTENCIAL	CARRERA ADMINISTRATIVA

69

68